



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 21 de abril de 2022

Año CXXX Número 34.904

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

PREVENCIÓN Y CONTROL DE TODAS LAS FORMAS DE TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS. <b>Decreto 202/2022</b> . DCTO-2022-202-APN-PTE - Ley N° 26.281. Reglamentación.....	3
IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. <b>Decreto 201/2022</b> . DCTO-2022-201-APN-PTE - Decreto N° 912/2021. Prorroga repatriación.....	4
FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO. <b>Decreto 200/2022</b> . DCTO-2022-200-APN-PTE - Designaciones.....	4

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 401/2022</b> . DECAD-2022-401-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Documental.....	6
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 403/2022</b> . DECAD-2022-403-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos.....	7
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 400/2022</b> . DECAD-2022-400-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo Foresto Industrial.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 402/2022</b> . DECAD-2022-402-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 406/2022</b> . DECAD-2022-406-APN-JGM - Dase por designado Director de Articulación Regional Buenos Aires.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 404/2022</b> . DECAD-2022-404-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Seguridad Alimentaria.....	11
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 405/2022</b> . DECAD-2022-405-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria.....	13
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. <b>Decisión Administrativa 408/2022</b> . DECAD-2022-408-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Relaciones Institucionales.....	14
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 407/2022</b> . DECAD-2022-407-APN-JGM - Designación.....	15
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Decisión Administrativa 399/2022</b> . DECAD-2022-399-APN-JGM - Designase Director de Relaciones Institucionales.....	16

#### Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Resolución 49/2022</b> . RESOL-2022-49-APN-ANPIDTY#MCT.....	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 158/2022</b> . RESOL-2022-158-APN-D#ARN.....	19
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 159/2022</b> . RESOL-2022-159-APN-D#ARN.....	20
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 163/2022</b> . RESOL-2022-163-APN-D#ARN.....	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 164/2022</b> . RESOL-2022-164-APN-D#ARN.....	22
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 75/2022</b> . RESOL-2022-75-APN-INPI#MDP.....	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 295/2022</b> . RESOL-2022-295-APN-MDP.....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 238/2022</b> . RESOL-2022-238-APN-SE#MEC.....	29

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 239/2022.</b> RESOL-2022-239-APN-SE#MEC.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 240/2022.</b> RESOL-2022-240-APN-SE#MEC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 241/2022.</b> RESOL-2022-241-APN-SE#MEC.....	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 242/2022.</b> RESOL-2022-242-APN-SE#MEC.....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 244/2022.</b> RESOL-2022-244-APN-SE#MEC.....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 245/2022.</b> RESOL-2022-245-APN-SE#MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 246/2022.</b> RESOL-2022-246-APN-SE#MEC.....	43
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 248/2022.</b> RESOL-2022-248-APN-SE#MEC.....	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 251/2022.</b> RESOL-2022-251-APN-SE#MEC.....	47
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 253/2022.</b> RESOL-2022-253-APN-SE#MEC.....	50
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1015/2022.</b> RESOL-2022-1015-APN-ME.....	51

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución Conjunta 1/2022.</b> RESFC-2022-1-APN-SIGEN.....	52
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 70/2022.</b> DI-2022-70-E-AFIP-AFIP.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CLORINDA. <b>Disposición 27/2022.</b> DI-2022-27-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. <b>Disposición 18/2022.</b> DI-2022-18-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. <b>Disposición 47/2022.</b> DI-2022-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 74/2022.</b> DI-2022-74-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. <b>Disposición 44/2022.</b> DI-2022-44-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI.....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 167/2022.</b> DI-2022-167-E-AFIP-SDGRHH.....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 169/2022.</b> DI-2022-169-E-AFIP-SDGRHH.....	61
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 3015/2022.</b> DI-2022-3015-APN-ANMAT#MS.....	61
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO. <b>Disposición 10/2022.</b> DI-2022-10-APN-SSPE#MT.....	63

## Avisos Oficiales

.....	65
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	73
-------	----

## Avisos Anteriores

## Concursos Oficiales

.....	87
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	88
-------	----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### **PREVENCIÓN Y CONTROL DE TODAS LAS FORMAS DE TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS**

**Decreto 202/2022**

**DCTO-2022-202-APN-PTE - Ley N° 26.281. Reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-126562346-APN-DD#MS y las Leyes Nros. 26.281 y 26.529 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.281 declaró de interés nacional y asignó carácter prioritario a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas.

Que en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, y los avances del progreso científico con relación a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la referida enfermedad de Chagas, se hace necesario contar con normas actualizadas que reafirmen el espíritu y los valores de la legislación vigente en un marco de eficacia, eficiencia y equidad.

Que la presente Reglamentación tiene como objetivo impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción de control y prevención de la enfermedad de Chagas, con el fin de que estratégicamente se avance en su control definitivo en todo el territorio nacional.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 26.281 por la que se Declara de Interés Nacional y se asigna Carácter Prioritario dentro de la Política Nacional de Salud del MINISTERIO DE SALUD, y en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, a la Prevención y Control de todas las formas de Transmisión de la Enfermedad de Chagas, hasta su definitiva erradicación de todo el territorio nacional, que como ANEXO (IF-2022-38102084-APN-SSSES#MS) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Designase al MINISTERIO DE SALUD como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.281 y de la presente Reglamentación, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para su efectivo cumplimiento, de conformidad con el manejo integrado de vectores, desde una perspectiva transversal de derechos humanos, género e interculturalidad.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a aprobar el régimen sancionatorio por las infracciones a la Ley N° 26.281, a la presente Reglamentación y a la normativa concordante, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 de dicha ley.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES****Decreto 201/2022****DCTO-2022-201-APN-PTE - Decreto N° 912/2021. Prorroga repatriación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-31517180-APN-DGDA#MEC, el Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el Decreto N° 912 del 30 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27.667 se introdujeron modificaciones en el Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que, en ese sentido, se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, de verificarse la repatriación del producido de su realización.

Que, en virtud de ello, a través del artículo 2° del Decreto N° 912 del 30 de diciembre de 2021 se definió el concepto de "repatriación" y se entendió por tal al ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros enumerados en el cuarto párrafo del artículo 25 de la ley del tributo, pertenecientes a las personas humanas residentes en el país y las sucesiones indivisas radicadas en él.

Que a los fines de conceder a los y las contribuyentes del gravamen un período de tiempo suficiente para el análisis y adopción de la decisión que estimen conveniente y, asimismo, facilitar a los y las profesionales intervinientes un plazo adicional para el desarrollo de las tareas vinculadas a la repatriación, resulta oportuno extender el plazo previsto en el precitado decreto para efectuarla respecto del período fiscal 2021, hasta el 31 de mayo, inclusive, del presente año.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive, la fecha de repatriación prevista para el período fiscal 2021, a los fines de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 912 del 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 21/04/2022 N° 26103/22 v. 21/04/2022

**FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO****Decreto 200/2022****DCTO-2022-200-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-12635087-APN-SIPIYPD#MD, el Decreto N° 104 del 31 de enero de 2019 y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 104/19 se estableció la transformación de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, en FABRICACIONES MILITARES

SOCIEDAD DEL ESTADO, bajo el régimen de la Ley N° 20.705, y se aprobó su Estatuto Social, que como Anexo I forma parte integrante del mismo.

Que el artículo 8° del citado Estatuto Social establece que la dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores o Directoras Titulares y que la duración del mandato será por TRES (3) ejercicios, los que podrán ser reelegidos o reelegidas.

Que dicho artículo establece que los Directores o las Directoras serán designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, quien elaborará los “Términos de Referencia”, en tanto la selección del candidato o de la candidata a ocupar el cargo de Director o Directora será decidida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de una terna de candidatos o candidatas propuesta por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en la Asamblea General Ordinaria de Fabricaciones Militares Sociedad del Estado del 20 de julio de 2021 se aceptó la renuncia del Director (Vicepresidente) doctor Damián Tupac PANIGO, y que ante el fallecimiento del Director Titular Coronel (R) Waldemar Enrique VIZZO es propicio designar nuevas autoridades.

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a quienes ocuparán los cargos de Director Titular y Directora Titular de dicha Sociedad, sobre la base de la terna de candidatos propuestos y candidatas propuestas por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propone para los referidos cargos de Directores Titulares o Directoras Titulares de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, de entre quienes integran la Terna N° 1 al ingeniero Oscar Horacio GALANTE y a la ingeniera María Micaela MALAMUD de entre quienes integran la Terna N° 2, por un período de TRES (3) ejercicios conforme lo establecido precedentemente.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 104/19.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado al ingeniero Oscar Horacio GALANTE (D.N.I. N° 8.499.821) Director Titular de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, por un período de TRES (3) ejercicios, a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada a la ingeniera María Micaela MALAMUD (D.N.I. N° 29.501.832) Directora Titular de FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, por un período de TRES (3) ejercicios, a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Enrique Taiana

e. 21/04/2022 N° 26102/22 v. 21/04/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales  
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales  
Segunda Sección

Contrataciones



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Decisión Administrativa 401/2022

#### DECAD-2022-401-APN-JGM - Dase por designada Directora de Gestión Documental.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-23850458-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Agostina TURANO (D.N.I. N° 33.025.175) en el cargo de Directora de Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora TURANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 21/04/2022 N° 26025/22 v. 21/04/2022

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Decisión Administrativa 403/2022

#### DECAD-2022-403-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118806722-APN-DGD#MAGYP, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Natalia Gisela DUARTE (D.N.I. N° 25.478.825) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada DUARTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 21/04/2022 N° 26027/22 v. 21/04/2022

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 400/2022**

#### **DECAD-2022-400-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo Foresto Industrial.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-31494390-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.



Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera forestal Sabina Astrid VETTER (D.N.I. N° 24.079.989) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Foresto Industrial de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera forestal VETTER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Julian Andres Dominguez

e. 21/04/2022 N° 26028/22 v. 21/04/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 402/2022

#### DECAD-2022-402-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-27006224-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19, se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora, Técnico o Técnica - Legal de Acceso al Suelo Urbano dependiente de la DIRECCIÓN DE ACCESO AL SUELO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Diego Hernán DE LA FUENTE (D.N.I. N° 32.808.876) en el cargo de Coordinador Técnico - Legal de Acceso al Suelo Urbano dependiente de la DIRECCIÓN DE ACCESO AL SUELO URBANO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor DE LA FUENTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 21/04/2022 N° 26026/22 v. 21/04/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 406/2022

**DECAD-2022-406-APN-JGM - Dase por designado Director de Articulación Regional Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-21250932-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe

de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Articulación Regional Buenos Aires de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Luis Ángel PEREYRA (D.N.I. N° 12.789.198) en el cargo de Director de Articulación Regional Buenos Aires de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PEREYRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 21/04/2022 N° 26111/22 v. 21/04/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 404/2022**

**DECAD-2022-404-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Seguridad Alimentaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30308734-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Seguridad Alimentaria de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 22 de marzo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Victoria COLOMBO (D.N.I. N° 28.322.982) en el cargo de Directora Nacional de Seguridad Alimentaria de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada COLOMBO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 405/2022****DECAD-2022-405-APN-JGM - Dase por designada Directora de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30376431-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mariana Inés VILASECO (D.N.I. N° 24.312.721) en el cargo de Directora de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada VILASECO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 21/04/2022 N° 26108/22 v. 21/04/2022

## **MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD**

### **Decisión Administrativa 408/2022**

#### **DECAD-2022-408-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Relaciones Institucionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-10431654-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Agustina GONZÁLEZ CEUNINCK (D.N.I. N° 30.464.538) en el cargo de Directora General de Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GONZÁLEZ CEUNINCK los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 21/04/2022 N° 26110/22 v. 21/04/2022

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 407/2022**

#### **DECAD-2022-407-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-26394295-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor o Supervisora de Auditoría Administrativo-Contable y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Silvana Gloria CID (D.N.I. N° 20.589.216) en el cargo de Supervisora de Auditoría Administrativo-Contable y de Sistemas de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública CID los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 21/04/2022 N° 26109/22 v. 21/04/2022

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Decisión Administrativa 399/2022

#### DECAD-2022-399-APN-JGM - Designase Director de Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13211752-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.



Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Santiago José CRIMER (D.N.I. N° 34.497.015) en el cargo de Director de Relaciones Institucionales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado CRIMER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Matías Lammens

e. 21/04/2022 N° 26017/22 v. 21/04/2022

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.

Argentina unida



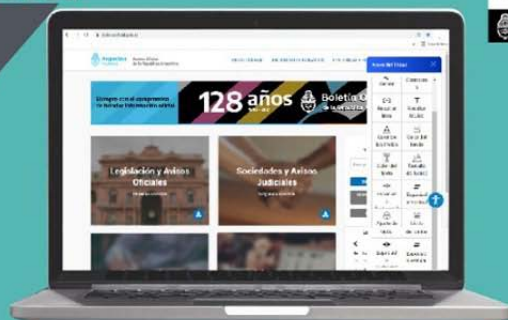
128°  
celebrando



Boletín Oficial  
de la República Argentina



Secretaría  
Legal y Técnica  
Argentina





## Resoluciones

### AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 49/2022

RESOL-2022-49-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el EX-2022-29285745- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, homologatorio del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, 328 del 1° de abril de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 878 del 02 septiembre de 2021 y 858 del 28 de agosto de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECNU-2020-260-APN-PTE, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 878/21 y 858/21 se efectuaron las designaciones transitorias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos mencionados, por lo que resulta necesario proceder a prorrogarlas a partir de las fechas que se indican en el Anexo IF-2022-29711278-APN-DGA#ANPIDTYI.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Direcciones.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.467.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO y CONTABILIDAD ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020, 189 del 26 de febrero de 2020 y el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas que se detallan en el IF-2022-29711278-APN-DGA#ANPIDTYI, que forma parte integrante de la presente medida, conforme el detalle obrante en el mismo y a partir de las fechas que en cada caso se indican, todos ellos dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACION, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus designaciones, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Ernesto Peirano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25703/22 v. 21/04/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 158/2022**

#### **RESOL-2022-158-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, y la Norma AR 0.11.4 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear", los Expedientes en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 2/22, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Permisos Individuales y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de los Permisos Individuales y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en las Normas AR 0.11.1 y AR 0.11.4, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al Acta CALPIR N° 2/22, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de abril de 2022 (Acta N° 15),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de los Permisos Individuales y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, comprendidos en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en EL BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 21/04/2022 N° 25801/22 v. 21/04/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 159/2022**

#### **RESOL-2022-159-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-125772064-APN-SG#ARN, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley N° 19.549 y sus reglamentaciones, el Decreto N° 1178/02, las Resoluciones del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR N° 24/99, N° 63/99, N° 75/99 y N° 32/02, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° de la Ley N° 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) desarrollará las funciones de regulación y control con los fines de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, velar por la seguridad radiológica y nuclear en las actividades nucleares, asegurar que dichas actividades no sean desarrolladas con fines no autorizados por la referida Ley, las normas que en su consecuencia se dicten, los compromisos internacionales y las políticas de no proliferación nuclear, y prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos sujetos a regulación y control.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, entre las facultades de la ARN se encuentra la de aplicar sanciones, las que deberán graduarse según la gravedad de la falta en apercibimiento, multa que deberá ser aplicada en forma proporcional a la severidad de la infracción y en función de la potencialidad del daño, suspensión de una licencia, permiso o autorización o su revocación y que dichas sanciones serán apelables al solo efecto devolutivo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Que el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, reglamentado por el Decreto N° 1390/98 y el Decreto N° 1178/02, facultó a la ARN, a dictar los regímenes de sanciones por incumplimiento de las normas regulatorias referidas a las materias de su competencia, y a modificarlos toda vez que las circunstancias lo requieran.

Que de acuerdo a lo antedicho, la ARN aprobó los siguientes Regímenes de Sanciones; el Régimen de Centrales Nucleares a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 63/99, el Régimen por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física, Salvaguardias y no Proliferación Nuclear en Instalaciones Relevantes, aprobado por Resolución del Directorio de la ARN N° 24/99, y el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio de la ARN N° 32/02.

Que el Artículo 16, Inciso h) de la ley N° 24.804 determina la facultad de la ARN para establecer los procedimientos para la aplicación de sanciones que correspondan por la violación de normas que dicte en ejercicio de su competencia, asegurando el principio del debido proceso.

Que a fin de implementar lo dispuesto en los citados Regímenes de Sanciones, y en el marco de lo previsto en el Artículo 16, Incisos g) y h) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, se dictó la Resolución del Directorio de la ARN N° 75/99 que puso en vigencia el "Procedimiento para la Aplicación de Sanciones por Incumplimiento de las Normas de Seguridad Radiológica en las Aplicaciones de la Energía Nuclear a la Medicina, al Agro, a la Industria y a la Investigación y Docencia, y de Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física y Salvaguardias en centrales nucleares y otras instalaciones nucleares relevantes".

Que resulta necesario y conveniente actualizar el procedimiento aprobado en la Resolución ARN N° 75/99 y aprobar un nuevo Procedimiento que reemplace al actualmente vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Incisos g) y h) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de abril de 2022 (Acta N° 15)

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución del Presidente del Directorio de la ARN N° 75 de fecha 17 de mayo de 1999, a partir la firma de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el “Procedimiento de Investigación por incumplimiento a las normas regulatorias en materia de seguridad radiológica, física y salvaguardias” y el “Criterio para la aplicación de sanciones”, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución, que la ARN pondrá en vigencia a partir de la firma de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25802/22 v. 21/04/2022

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 163/2022**

#### **RESOL-2022-163-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 22143484/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGÍA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que, conforme surge del Informe Gráfico N° 22145599/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGÍA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) ha solicitado, mediante Nota de fecha 13 de enero de 2022, la renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada “UNIDAD CICLOTRÓN – RADIOFARMACIA DEL CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES”.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para usuarios de material radiactivo el pago de la Tasa Regulatoria.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) no registra deuda en concepto de pago de tasa regulatoria.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA recomiendan dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación “UNIDAD CICLOTRÓN –

RADIOFARMACIA DEL CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, habiendo tomado conocimiento de todas las actuaciones, recomendó otorgar la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "UNIDAD CICLOTRÓN – RADIOFARMACIA DEL CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES, bajo las condiciones detalladas en el ANEXO a la presente Resolución.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de abril de 2022 (Acta N° 15),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación, solicitada por la FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), para la Instalación Clase I "UNIDAD CICLOTRÓN – RADIOFARMACIA DEL CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente, cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 21/04/2022 N° 25804/22 v. 21/04/2022

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 164/2022**

#### **RESOL-2022-164-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 522, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 522, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de abril de 2022 de 2022 (Acta N° 15),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 522, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 21/04/2022 N° 25815/22 v. 21/04/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Resolución 75/2022**

#### **RESOL-2022-75-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-21839134-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor MARIO NICOLAS BARRASA (DNI N° 30.172.367) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fecha 07 diciembre de 2021 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) y CIENTO CUARENTA Y SIETE (147).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la Señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo a la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese al Señor MARIO NICOLAS BARRASA (DNI N° 30.172.367) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 21/04/2022 N° 25817/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO****Resolución 295/2022****RESOL-2022-295-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-16783040-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 12 de diciembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 206 de fecha 10 de junio de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, 245 de fecha 8 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 366 de fecha 24 de julio de 2020 y 228 de fecha del 21 de mayo de 2021, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 245 de fecha 8 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre de la revisión por expiración de plazo de la medida establecida por la Resolución N° 21 de fecha 12 de diciembre de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, cuya vigencia fue mantenida por la Resolución N° 206 de fecha 10 de junio de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

Que, asimismo, por la mencionada Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se mantuvieron vigentes los derechos antidumping AD VALOREM definitivos establecidos por la Resolución N° 21/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, cuya vigencia fue mantenida por la Resolución N° 206/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, como así también para la firma productora exportadora brasileña DURATEX S.A, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma FERRUM S.A. DE CERÁMICA Y METALURGIA efectuó una presentación en la cual solicitó el inicio del examen de la medida antidumping establecida mediante la Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que mediante la Resolución N° 228 de fecha 21 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias manteniéndose vigentes las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 245 de fecha 8 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que, con fecha 7 de febrero de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, remitió el ofrecimiento voluntario de compromiso de precios de la firma productora exportadora brasileña ROCA SANITARIOS BRASIL LTDA. para conocimiento y consideración de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que, en virtud de ello, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL instruyó para que se proceda al análisis del ofrecimiento de compromiso de precios presentado.

Que, con fecha 8 de febrero de 2022, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, emitió el informe relativo a la procedencia del compromiso de precios ofrecido por la firma ROCA SANITARIOS BRASIL LTDA. desde el punto de vista del dumping, en el cual indicó que "...el



mismo ha sido efectuado teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 8 apartado 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Ronda Uruguay)", y al respecto señaló que "...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo establecido en el mencionado Artículo 8 apartado 1, en cuanto a que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 9 de febrero de 2022, remitió el informe mencionado en el considerando anterior a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, con fecha 25 de febrero de 2022, la Dirección de Competencia Desleal emitió el informe final relativo al examen por expiración del plazo de vigencia y cambio de circunstancias de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el cual determinó que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación y el Valor Normal considerado para la firma productora exportadora brasileña DURATEX S.A. – DEXCO S.A. y para el resto del origen de la República Federativa del Brasil", e indicó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso que la medida fuera levantada".

Que del informe mencionado se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, es de CIENTO VEINTINUEVE COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (129,41%).

Que atento a que los precios de exportación podrían encontrarse afectados por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado para el origen examinado y el precio promedio FOB de exportación hacia un tercer mercado, a los fines de poder determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, en ese sentido, del referido informe técnico surge que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el examen considerando las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, es de CIENTO SESENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (169,35%).

Que, asimismo, del mencionado informe final se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping para las operaciones de exportación del producto objeto de examen de la firma productora exportadora DURATEX S.A. – DEXCO S.A. hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, es de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y UNO POR CIENTO (267,41%).

Que debido a que los precios de exportación podrían encontrarse afectados por la medida aplicada, se procedió a realizar la comparación entre el valor normal determinado para el origen examinado y el precio promedio FOB de exportación hacia un tercer mercado, a los fines de poder determinar la posible recurrencia de prácticas de dumping.

Que, al respecto, surge de dicho informe técnico que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el examen para las operaciones de exportación de la firma productora exportadora DURATEX S.A. – DEXCO S.A. hacia la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, es de CIENTO DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (116,54%).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, mediante Nota de fecha 25 de febrero de 2022, remitió el informe técnico mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la firma productora exportadora brasileña DURATEX S.A. presentó la documentación legal requerida a los fines de acreditar el cambio de denominación social a la firma DEXCO S.A., el cual resulta del Acta de Asamblea General Extraordinaria realizada el 18 de agosto de 2021, publicada en el Diario Oficial Empresarial de San Pablo, Brasil, el 1° de septiembre de 2021, resultando procedente su aceptación.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió el Acta de Directorio N° 2415 de fecha 2 de marzo de 2022, en la cual concluyó que "...el compromiso de precios presentado por la firma ROCA SANITARIOS BRASIL LTDA. reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, corresponde su aceptación".

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio N° 2416 de fecha 2 de marzo de 2022, en la cual concluyó que "...se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 245/2016 (...), resulte probable que ingresen importaciones de 'artículos sanitarios de cerámica: inodoros,

depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés' originarias de la República Federativa del Brasil, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional determinó que "...la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping".

Que, en tal sentido, la mencionada Comisión Nacional recomendó "...mantener la medida vigente aplicada mediante la Resolución ex Ministerio de Producción (MP) N° 245/2016 (...) a las importaciones de 'artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios, columnas (pedestales) y bidés' originarias de la República Federativa del Brasil".

Que, con fecha 2 de marzo de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada en el Acta de Directorio N° 2416.

Que la citada Comisión Nacional expuso que "...una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida solo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de 'que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño' (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)", y que "...debe destacarse también que el artículo 11.3 introduce en el análisis el concepto de 'probabilidad' que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea 'más que posible o verosímil'".

Que, así, la referida Comisión Nacional indicó que "...si bien las características de la rama de producción en el origen objeto de medidas -tales como la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables que evaluar ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto".

Que, en atención a ello, la aludida Comisión Nacional expresó que "...además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado".

Que en lo que respecta al "mercado internacional", la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...según FERRUM, Brasil es uno de los principales productores de artículos sanitarios, fuera de la región asiática", y agregó que "...de acuerdo a la información aportada en las actuaciones, la producción y la capacidad de producción de ROCA BRASIL y DEXCO (EX DURATEX) supera ampliamente el mercado argentino de artículos sanitarios".

Que, por otro lado, con relación a las "condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación", la citada Comisión Nacional sostuvo que "...en una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen objeto de revisión de no existir la medida".

Que prosiguió esgrimiendo dicho organismo técnico que "...a fin de realizar este análisis, la CNCE consideró adecuado centrarse en la comparación de precios de las exportaciones de Brasil a terceros mercados (Paraguay y Uruguay), dado que el precio FOB de las importaciones argentinas desde este origen podría estar afectado por la medida antidumping vigente".

Que, de las comparaciones efectuadas, la mencionada Comisión Nacional observó que "...el precio nacionalizado del producto originario de Brasil exportado a Paraguay y Uruguay estuvo por debajo del nacional en la mayoría de las alternativas consideradas, con subvaloraciones que oscilaron entre 7% y 53%, según el producto representativo considerado y el período analizado", que "...en cuanto a las importaciones de inodoros, no se contó con precios de exportaciones de Brasil a Paraguay y Uruguay", y que "...la comparación de precios de inodoros exportados desde Brasil a Argentina arrojó subvaloraciones de entre el 2% y el 31%".

Que, por lo expuesto, la referida Comisión Nacional entendió que "...de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...la medida vigente sobre los artículos sanitarios originarios de Brasil se fijó como derechos ad-valorem para los artículos considerados exportados por DEXCO (EX DURATEX) y derechos ad-valorem para los artículos considerados exportados por el Resto de Brasil".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional señaló que "...considerando la evolución de las importaciones desde Brasil, el derecho antidumping aplicado ha resultado efectivo para evitar la continuación del daño a la

industria nacional causado por un eventual incremento de las importaciones objeto de medidas en condiciones de dumping; no obstante, las importaciones continuaron produciéndose con una cierta importancia relativa respecto de las importaciones totales, el consumo aparente y la producción nacional”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional indicó que “...en un contexto de consumo aparente en caída durante los años completos del período analizado, la participación de las importaciones objeto de medidas mantuvo una cuota de mercado estable de entre el 2% y el 4%”, y que “...las importaciones de los orígenes no objeto de medidas mantuvieron una cuota de mercado más alta en todo el período analizado”.

Que así, la referida Comisión Nacional advirtió que “...la rama de producción nacional disminuyó su cuota de mercado entre puntas de los años completos y del período analizado”, que “...pasó de 86% en 2018 a 81% en enero-abril de 2021”, y que “...en este contexto, las ventas del relevamiento tuvieron una participación preponderante a lo largo de todo el período, que estuvo entre 86% y 81%”.

Que, a su vez, la aludida Comisión Nacional manifestó que: “...pese a la medida antidumping vigente, la producción, las ventas y el grado de utilización de la capacidad del relevamiento disminuyeron en los años completos analizados, aunque comenzaron a recuperarse en el período parcial de 2021”.

Que continuó diciendo ese organismo técnico que “...los márgenes unitarios medidos por la relación precio-costo fueron en su mayoría inferiores a la unidad o superiores a la unidad, pero inferiores al nivel considerado de referencia por esta CNCE”.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “...la comparación de precios de las exportaciones de los artículos sanitarios objeto de medidas a terceros mercados sin medidas antidumping respecto de los precios de la industria local resultaron, en la mayoría de los casos, en significativas subvaloraciones, indicativas de lo que ocurriría de no existir la medida en vigencia”.

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional sostuvo que “Los índices de rentabilidad contables muestran una tendencia decreciente de los resultados operativos y del margen neto sobre ventas y valores negativos de la tasa de retorno sobre patrimonio neto y activos”.

Que, de lo expuesto, esa Comisión Nacional advirtió que “...la rama de producción nacional de artículos sanitarios se encuentra en una situación de relativa fragilidad que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente”, que “...ello fundado, entre otras razones, en la evolución de los indicadores de volumen como la caída de la producción, las ventas y el grado de utilización de la capacidad instalada”, y que “...a esto se suma el hecho relevante que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de derechos a precios similares a los observados en terceros mercados que, como se señalara, en la mayoría de los casos, presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional”.

Que, por tanto, la aludida Comisión Nacional concluyó que “...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde Brasil en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente”.

Que respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que “...del informe remitido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL surge que se ha determinado que la supresión del derecho vigente podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal, determinándose un margen de recurrencia de dumping de 116,54% para la empresa DEXCO S.A. (ex DURATEX) y del 169,35% para el resto de Brasil considerando las exportaciones brasileñas hacia Paraguay”.

Que, a continuación, la referida Comisión Nacional manifestó que “...en lo atinente a otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño, las importaciones de artículos sanitarios registradas de otros orígenes fueron significativas y en la mayoría de los casos a precios inferiores a los de las importaciones objeto de medidas, por lo que podrían ser un factor adicional de daño”, y que “...no obstante ello (...), la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra Brasil se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación”.

Que, por otro lado, la mencionada Comisión Nacional indicó que “...otra variable que habitualmente amerita un análisis, como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión, son las exportaciones”, que “...en este sentido, se señala que las exportaciones nacionales disminuyeron en los años completos del período analizado y el coeficiente de exportación no superó el 3% en todo el período”, y que “...por lo tanto, no puede atribuirse a esta variable resultado dañoso alguno en los términos planteados”.

Que prosiguió diciendo la aludida Comisión Nacional que “...así, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra las exportaciones de Brasil se recrearían las condiciones de daño

que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación”.

Que, por consiguiente, dicho organismo técnico consideró que “...teniendo en cuenta las conclusiones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y de esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que, por último, la citada Comisión Nacional expresó que “...en relación al cambio de circunstancias, no obran en las presentes actuaciones elementos objetivos de prueba al respecto”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó proceder al cierre del examen por expiración y cambio de circunstancias, manteniendo vigentes las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y para la empresa productora exportadora brasileña DEXCO S.A., por el término de CINCO (5) años.

Que, asimismo, la citada Subsecretaría recomendó aceptar el cambio de denominación social de la empresa productora exportadora brasileña DURATEX S.A. por DEXCO S.A. y el compromiso de precios ofrecido por la firma productora exportadora ROCA SANITARIOS BRASIL LTDA.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se expidió acerca del cierre del examen y del mantenimiento de las medidas antidumping aplicadas mediante la Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y para la productora exportadora brasileña DEXCO S.A., por el término de CINCO (5) años, así como también respecto de la aceptación del cambio de denominación social de la empresa productora exportadora brasileña DURATEX S.A. por DEXCO S.A. y del compromiso de precios ofrecido por la firma productora exportadora ROCA SANITARIOS BRASIL LTDA., compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que la Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO establece que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la citada medida, cualquiera sea el origen declarado, deberá realizarse según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por el Canal Rojo de Selectividad.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 245 de fecha 8 de junio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de artículos sanitarios de cerámica: inodoros, depósitos o cisternas, lavatorios columnas (pedestales) y bidés, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6910.10.00 y 6910.90.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase el cambio de denominación social de la empresa productora exportadora brasileña DURATEX S.A. por DEXCO S.A.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 245/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, para la empresa productora exportadora brasileña DEXCO S.A., originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, atento al cambio de denominación social aceptado en el Artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho AD VALOREM definitivo calculado sobre el valor FOB declarado establecido en los Artículos 2° y 4°, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase el compromiso de precios presentado por la firma productora exportadora brasileña ROCA SANITARIOS BRASIL LTDA. de acuerdo con lo detallado en el Anexo (IF-2022-36341425-APN-SSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes, quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del cumplimiento del compromiso de precios presentado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en consonancia con lo dispuesto mediante Resolución N° 366 de fecha 24 de julio de 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 10.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 11.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25701/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 238/2022  
RESOL-2022-238-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-28020803-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino y para los usuarios finales en particular.

Que la Resolución N° 31 de fecha 26 de febrero de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, teniendo en consideración que la remuneración de los generadores se encontraba dolarizada a partir de la Resolución N° 19 de fecha 27 de enero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y que la variación del tipo de cambio fue significativamente mayor a la variación de los costos de producción de energía eléctrica; reestableció la relación entre ellos y adaptó los criterios de remuneración a condiciones económicamente razonables y eficientes.

Que la Resolución N° 440 de fecha 19 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, adecuó la remuneración de la generación no comprometida en cualquier tipo de contrato establecida en la Resolución N° 31 de fecha 26 de febrero de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, a fin de asegurar la confiabilidad y sustentabilidad del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), resulta necesario actualizar dichas remuneraciones, a condiciones económicamente razonables y eficientes, con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2022.

Que además, resulta oportuno establecer una actualización en los valores de remuneración que se disponen en el presente acto, a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de junio de 2022.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Pertinente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 440 de fecha 19 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los correspondientes a los establecidos en los Anexos I (IF-2022-28549243-APN-DNRYDSE#MEC), II (IF-2022-28554999-APN-DNRYDSE#MEC), III (IF-2022-28558244-APN-DNRYDSE#MEC), IV (IF-2022-28561892-APN-DNRYDSE#MEC) y V (IF-2022-28564753-APN-DNRYDSE#MEC), respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a CAMMESA a realizar la reliquidación de las transacciones económicas por la venta de energía por cada Agente Generador, en el marco de la Resolución N° 440 de fecha 19 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que ya hubiera realizado a partir de febrero de 2022 hasta la fecha con los nuevos valores de la remuneración.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a CAMMESA a dejar sin efecto a partir de la transacción económica de febrero 2022 la remuneración adicional y transitoria establecida en el Artículo 4° de la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA instrumentada mediante la Nota N° NO-2021-108163338-APN-SE#MEC de fecha 9 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a dictar normas complementarias o aclaratorias que se requieran para la instrumentación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia y será de aplicación a partir de las transacciones económicas correspondientes a febrero de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a CAMMESA y a los Agentes Generadores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 239/2022  
RESOL-2022-239-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-93147948-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que la empresa MURNOSS S.R.L. (CUIT 30-69722679-2), solicitó su inscripción en el RNGLP en su calidad de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe N° IF-2022-17947291-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por la empresa MURNOSS S.R.L.

Que asimismo, corresponde habilitar el establecimiento de la empresa MURNOSS S.R.L. en la Categoría II, conforme a lo establecido en la citada norma.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase a la empresa MURNOSS S.R.L. (CUIT 30-69722679-2), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número DE - 0013 GLP, en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento sito en la calle San Martín S/N, de la localidad de San Pablo, Provincia de TUCUMÁN, a nombre de la empresa MURNOSS S.R.L., en el rubro correspondiente al tipo de operador DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en la Categoría II, conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número DE - 0013 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la Resolución N° 136/03 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa MURNOSS S.R.L. conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la citada resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/04/2022 N° 25582/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 240/2022**

**RESOL-2022-240-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-51307904-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados en virtud de la Nota NO-2021-52620864-APN-SMAYAS#MRE de fecha 11 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR (SMAYAS) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO mediante la cual se pone en conocimiento de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, información relacionada con empresas que estarían operando ilegítimamente en la Plataforma Continental Argentina próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que la mencionada información se brinda en el marco de las gestiones impulsadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en relación con el ejercicio de la soberanía nacional sobre los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en la Plataforma Continental Argentina.

Que en particular, solicita que se determine si la Empresa NAVITAS PETROLEUM LP y su vinculada se hallan inscriptas en los Registros de la SECRETARÍA DE ENERGÍA como concesionarias y/o permisionarias para realizar exploración y explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina próxima a las ISLAS MALVINAS.

Que surge de los Registros existentes en esta Secretaría, que la Empresa NAVITAS PETROLEUM LP no se encuentra inscripta en los Registros a que se refieren el Decreto N° 5.906 de fecha 21 de agosto de 1967 y la Disposición N° 337 de fecha 9 diciembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que conforme a la información que fuera recabada en las presentes actuaciones, se remitió al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la notificación pertinente a la empresa NAVITAS PETROLEUM LP a fin de que dicho Organismo la diligencie mediante su representación en la Ciudad de TEL AVIV, ESTADO DE ISRAEL.

Que mediante la misma se le comunica que los trabajos y operaciones que se encuentra realizando en la Plataforma Continental Argentina no cuentan con una autorización, concesión o permiso otorgado por las autoridades competentes del Gobierno Argentino, tal como lo establecen las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Asimismo, se le informa que las mencionadas actividades resultan ilegítimas y clandestinas por estar realizándose en una zona que se encuentra bajo la soberanía de la REPUBLICA ARGENTINA y al margen de lo que disponen sus leyes y reglamentos específicos.

Que se ha corrido el traslado correspondiente, mediante Nota N° NO-2021-58526141-APN-SE#MEC de fecha 30 de junio 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a fin de otorgarle a NAVITAS PETROLEUM LP el plazo de VEINTE (20) días para que realice el descargo pertinente, garantizando el ejercicio de su legítimo derecho de defensa.

Que ese plazo se encuentra vencido, sin haber obtenido respuesta alguna de la requerida.

Que todo lo obrado ha sido en el marco del firme propósito de poner en marcha todas las acciones legales, judiciales o administrativas en defensa de los legítimos derechos de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de los objetivos previstos a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 (Objetivos sustituidos por el Artículo 9° del Decreto N° 740 de fecha 28 de octubre de 2021, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2021-100490267-APN-DNDO#JGM) al referido artículo, que forma parte integrante del precitado Decreto), del Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y del Artículo 6° de la Ley N° 26.659.



Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense ilegales las actividades desarrolladas en la Plataforma Continental Argentina por la empresa NAVITAS PETROLEUM LP.

ARTÍCULO 2°.- Declárese clandestina a la empresa NAVITAS PETROLEUM LP por desarrollar actividades hidrocarburíferas en territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA sin estar habilitada para ello por las autoridades competentes argentinas.

ARTÍCULO 3°.- Inhabilitase por el término de VEINTE (20) años a la empresa NAVITAS PETROLEUM LP para desarrollar actividades en la REPÚBLICA ARGENTINA, por llevar a cabo actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina, en zonas próximas a las ISLAS MALVINAS, sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por autoridad competente de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Inscríbase en los registros nacionales pertinentes la inhabilitación que se dispone por el Artículo 3° de la presente resolución. A los mismos fines, comuníquese el dictado del presente acto a los Gobiernos provinciales y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a la Procuración del Tesoro, organismo descentralizado del PODER EJECUTIVO NACIONAL y al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL a fin de que realicen las acciones legales que correspondan en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/04/2022 N° 25584/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 241/2022**  
**RESOL-2022-241-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54607765-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018, 276 de fecha 16 de mayo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de dicha ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por la mencionada ley, y en el Artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por la citada ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I a dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_114, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_119, MLO\_121, MLO\_122, MLO\_123 y MLO\_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas del 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019, 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por otro lado, por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas Costa Afuera Nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por el citado a Artículo 30 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943, la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN\_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. del 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN\_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- y la empresa YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 55 de fecha 7 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN\_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN\_100, CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_121, MLO\_122, MLO\_123 y MLO\_124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúricos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA (IF-2022-06167840-APN-SE#MEC) ratificó el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitó que la misma se extienda por DOS (2) años, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en base a la documentación presentada por la empresa requirente y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-15996117-APN-DNEYP#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA, la extensión por DOS (2) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN\_108.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1° la empresa permisionaria deberá abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 242/2022  
RESOL-2022-242-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54611349-APN-DGDOMEN#MHA., las Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 y 276 de fecha 16 de mayo de 2019 ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de dicha ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la citada Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por dicha ley, y en el artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esa ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I a dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_114, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_119, MLO\_121, MLO\_122, MLO\_123 y MLO\_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019 y 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por otro lado, por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE

PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por dicho artículo se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la mencionada Ley N° 25.943 la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN\_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. de fecha 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN\_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la empresa YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019, se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- y la empresa YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 55 de fecha 3 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN\_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA B.V. SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el citado Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72- T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN\_100, CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_121, MLO\_122, MLO\_123 y MLO\_124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúricos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, la empresa TULLOW ARGENTINA LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA) (IF-2022-04364860-APN-SE#MEC) ratificó el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitó que la misma se extienda por DOS (2) años, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por la empresa requirente y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-13456328-APN-DNEY#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase a la empresa TULLOW ARGENTINA LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA), la extensión por DOS (2) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área MLO\_122.

**ARTÍCULO 2°:** Establécese que durante el plazo de extensión referido en el artículo 1° la empresa permisionaria deberá abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

**ARTÍCULO 3°.** Notifíquese a la empresa TULLOW ARGENTINA LIMITED (SUCURSAL ARGENTINA).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/04/2022 N° 25583/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 244/2022  
RESOL-2022-244-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54611642-APN-DGDOMEN#MHA., las Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 y 276 de fecha 16 de mayo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la mencionada ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5° del Título II de la citada Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por dicha ley, y en el Artículo 98 de la misma se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas

por esa ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional determinadas en el Anexo I de dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatoria y de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_114, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_119, MLO\_121, MLO\_122, MLO\_123 y MLO\_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 del fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019 y 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por otro lado, por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por dicho Artículo se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con ENARSA en el marco de la mencionada Ley N° 25.943 la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN\_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRÁS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. con fecha 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN\_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA e YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 55 de fecha 3 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN\_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo del 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el citado Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274/20, sus modificatorias y complementarias; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto N° 297/20, sus modificatorios y complementarios; la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72- T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298/20, sus modificatorias y complementarias y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520/20, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN\_100, CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_121, MLO\_122, MLO\_123 y MLO\_124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúricos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA (IF-2021-42712081-APN-SE#MEC) ratificó el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitó que la misma se extienda por 2 (DOS) años, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por la empresa requirente y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-16007563-APN-DNEYP#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA, la extensión por DOS (2) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área MLO\_121.

ARTÍCULO 2°: Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1° la empresa permisionaria deberá abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.



ARTÍCULO 3°. Notifíquese a la empresa EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/04/2022 N° 25599/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 245/2022**  
**RESOL-2022-245-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-99408743-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, 241 de fecha 15 de abril de 2021, la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 6 de fecha 29 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (en adelante Plan GasAr), basado en un sistema competitivo en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST), y se instruyó a esta Secretaría a instrumentar el Plan GasAr, el que se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y de COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que el Plan GasAr contempla los siguientes objetivos: a) Viabilizar inversiones en producción de gas natural con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos; b) Proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros y de las usuarias actuales y futuras del servicio de gas natural; c) Promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera; d) Mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural; e) Sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional; f) Coadyuvar con una balanza energética superavitaria y con el desarrollo de los objetivos fiscales del Gobierno; g) Generar certidumbre de largo plazo en los sectores de producción y distribución de hidrocarburos; h) Otorgar previsibilidad en el abastecimiento a la demanda prioritaria y al segmento de generación eléctrica de fuente térmica; i) Establecer un sistema transparente, abierto y competitivo para la formación del precio del gas natural compatible con los objetivos de política energética establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 3° del citado decreto faculta a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la ejecución e implementación del Plan GasAr.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que el 8 de marzo de 2021 la FEDERACIÓN DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESUBGAS) y el INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ISGA), en representación de las subdistribuidoras de gas natural por redes nucleadas en ambas instituciones, presentaron una nota ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual informaron su delicada situación financiera y solicitaron medidas paliativas para el sector (IF-2021-23367717-APN-SD#ENARGAS).

Que el 27 de mayo de 2021 FESUBGAS e ISGA presentaron una nota ante la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría en la que reiteraron la delicada situación financiera en la que se encuentran y acompañaron un listado de las SESENTA Y CUATRO (64) subdistribuidoras de gas natural que existen en el país (IF-2021-47305309-APN-SE#MEC).

Que mediante la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso una asistencia económica transitoria que coadyuve a la continuidad de la prestación del servicio de subdistribución de gas natural.

Que mediante la Disposición N° 6 de fecha 29 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció la documentación que las subdistribuidoras debían presentar para acceder a la asistencia económica transitoria dispuesta por la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que las subdistribuidoras han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que se considera el concepto "compra de gas" de cada una de las facturas presentadas para el periodo de agosto 2021 y se calcula el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de dicho monto a efectos de exponer la asistencia económica transitoria dispuesta por la citada Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, para las subdistribuidoras enumeradas en el Anexo IF-2022-16071771-APN-SSH#MEC.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2021-124457981-APN-DNEYR#MEC de fecha 22 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, ha realizado el cálculo de la compensación económica correspondiente al mes de agosto 2021, el cual asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 125.877.069,24),

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Artículo 8° del Decreto N° 892/20 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias correspondiente al mes de agosto de 2021 por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 125.877.069,24), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2022-16071771-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73 del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 246/2022  
RESOL-2022-246-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-18611120-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015, las Resoluciones Nros. 49 de fecha 31 de marzo de 2015, 70 de fecha 1° de abril de 2015, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y sus modificaciones, 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que dicha ley tiene como objetivo esencial asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que la industria de GLP reviste carácter de Interés Público, tal como lo prescribe el Artículo 5° de la Ley N° 26.020.

Que mediante el Decreto N° 470 de fecha 30 de marzo de 2015 se reglamentaron los Artículos 44, 45 y 46 de la citada ley y se creó el PROGRAMA HOGARES CON GARRAFA (Programa HOGAR), cuyo reglamento fue aprobado por la Resolución N° 49 de fecha 31 de marzo de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el Inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 26.020, se estableció como objetivo para la regulación de la industria y comercialización de GLP, garantizar el abastecimiento del mercado interno de gas licuado de petróleo, como así también el acceso al producto a granel, por parte de los consumidores del mercado interno, a precios que no superen los de paridad de exportación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 26.020, esta Secretaría como Autoridad de Aplicación, deberá fijar precios de referencia, los que serán publicados y propenderán a que los sujetos activos tengan retribución por sus costos eficientes y una razonable rentabilidad.

Que la citada Resolución N° 49/15 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificaciones, estableció la metodología para el cálculo de Precios Máximos de Referencia, y dispuso en el Apartado 12.1 del Reglamento General, que la Autoridad de Aplicación los podrá modificar cuando lo considere oportuno mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 70 de fecha 1° de abril de 2015 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se aprobaron a) los Precios Máximos de Referencia y Compensaciones para los Productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos, y b) los Precios Máximos de Referencia de garrafas de GLP de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos para los Fraccionadores, Distribuidores y Comercios.

Que dichos Precios Máximos de Referencia fueron actualizados sucesivamente, siendo la última modificación la correspondiente a la Resolución N° 249 de fecha 2 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que teniendo en cuenta la variación experimentada en los valores y costos asociados en la cadena de comercialización de GLP, resultó necesario la implementación de un mecanismo transitorio de asistencia económica a fin de morigerar el impacto de los costos económicos de la actividad en las distintas etapas, de manera que la prestación del servicio se realice con las debidas condiciones de calidad y seguridad.

Que, en la situación coyuntural descripta, particularmente impactada por la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, resulta conveniente compatibilizar los objetivos de la Ley N° 26.020 con una medida de transición tendiente a la asistencia financiera de los operadores de la industria de GLP, siendo los mismos las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras.

Que, en tal sentido, la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones y complementarias, aprobó una erogación del reconocimiento con carácter de asistencia económica transitoria a las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras registradas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNLGP), cuando el destino del producto sea el Programa HOGAR.

Que, a su vez, el Artículo 4° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, estableció que dicha asistencia económica transitoria, consistiría en el reconocimiento del VEINTE POR CIENTO (20%) de la facturación en concepto de venta de GLP (neto de impuestos) que facturen mensualmente las empresas productoras, fraccionadoras y distribuidoras durante el periodo comprendido entre los meses de agosto a diciembre de 2021, por el producto destinado al Programa HOGAR.

Que mediante la Disposición N° 12 de fecha 18 de septiembre de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se reglamentaron aspectos relacionados con la implementación de la medida propiciada por la mencionada resolución.

Que mediante la Resolución N° 980 de fecha 14 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se consideró el reconocimiento adicional de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.722,40) por cada tonelada relacionada a volúmenes destinados al Programa HOGAR durante el período agosto a diciembre de 2021 en concepto de volumen de venta de garrafas que los fraccionadores destinen a subdistribuidores y/o usuario final.

Que, mediante la Resolución N° 88 de fecha 17 de febrero de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se prorrogó la vigencia de la asistencia económica transitoria establecida por las mencionadas resoluciones hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive.

Que las empresas mencionadas en el Anexo (IF-2022-18617639-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida, han presentado la solicitud de asistencia económica transitoria y han acompañado la documentación requerida.

Que por lo expuesto y de acuerdo con la documentación presentada mediante los Expedientes Nros. EX-2022-17690029-APN-SE#MEC, EX-2022-17689708-APN-SE#MEC, EX-2022-17693899-APN-SE#MEC, EX-2021-126531490-APN-SE#MEC, EX-2022-15937091-APN-SE#MEC, EX-2022-17700848-APN-SE#MEC, EX-2022-13667728-APN-SE#MEC, EX-2022-16875498-APN-SE#MEC, EX-2022-15566918-APN-SE#MEC, EX-2022-15523235-APN-SE#MEC, EX-2022-17699300-APN-SE#MEC, EX-2022-12827108-APN-SE#MEC, EX-2022-16119606-APN-SE#MEC, EX-2022-15697299-APN-SE#MEC, EX-2022-17700450-APN-SE#MEC, EX-2022-17429119-APN-SE#MEC, EX-2021-122394269-APN-SE#MEC, EX-2022-16078846-APN-SE#MEC, EX-2022-12551532-APN-SE#MEC, EX-2022-15101665-APN-SE#MEC, EX-2022-15854120-APN-SE#MEC, EX-2022-17002317-APN-SE#MEC, EX-2022-07134962-APN-SE#MEC, EX-2022-14588121-APN-SE#MEC, EX-2022-10304544-APN-SE#MEC, EX-2022-17686077-APN-SE#MEC, EX-2022-17697607-APN-SE#MEC, EX-2022-16118816-APN-SE#MEC, EX-2022-08385687-APN-SE#MEC, EX-2022-08106189-APN-SE#MEC, EX-2022-17690972-APN-SE#MEC, EX-2022-17692702-APN-SE#MEC, EX-2022-17688780-APN-SE#MEC, EX-2022-07686173-APN-SE#MEC, EX-2022-06581483-APN-SE#MEC, EX-2022-04291885-APN-SE#MEC, EX-2022-15846723-APN-SE#MEC, EX-2022-17698701-APN-SE#MEC, EX-2022-17693278-APN-SE#MEC, EX-2022-17698198-APN-SE#MEC, EX-2022-17214267-APN-SE#MEC, EX-2022-17426581-APN-SE#MEC, EX-2022-17696354-APN-SE#MEC, EX-2022-17691507-APN-SE#MEC, EX-2022-17696963-APN-SE#MEC, EX-2022-17425384-APN-SE#MEC, EX-2022-15466716-APN-SE#MEC, EX-2022-15875986-APN-SE#MEC, EX-2022-16135446-APN-SE#MEC, EX-2022-16875812-APN-SE#MEC, EX-2022-17690382-APN-SE#MEC, EX-2022-17213109-APN-SE#MEC, EX-2022-17692198-APN-SE#MEC, EX-2022-16119306-APN-SE#MEC, EX-2022-17687557-APN-SE#MEC, EX-2022-17686740-APN-SE#MEC, EX-2022-16596821-APN-SE#MEC, EX-2022-17105601-APN-SE#MEC, EX-2022-17423141-APN-SE#MEC, EX-2022-15697427-APN-SE#MEC, EX-2022-15686026-APN-SE#MEC, EX-2022-15452571-APN-SE#MEC, EX-2022-15180283-APN-SE#MEC, EX-2022-16744237-APN-SE#MEC, EX-2022-07681910-APN-SE#MEC, EX-2022-15544312-APN-SE#MEC, EX-2022-15177901-APN-SE#MEC, EX-2022-15547177-APN-SE#MEC, EX-2022-08814282-APN-SE#MEC, EX-2022-16745274-APN-SE#MEC, EX-2022-17091971-APN-SE#MEC, EX-2022-16875090-APN-SE#MEC, EX-2022-16736063-APN-SE#MEC, EX-2022-17212052-APN-SE#MEC, EX-2022-17699860-APN-SE#MEC, EX-2022-17703220-APN-SE#MEC, EX-2022-

17695025-APN-SE#MEC, EX-2022-17129123-APN-SE#MEC, EX-2022-16876208-APN-SE#MEC, la Autoridad de Aplicación ha realizado el cálculo de la asistencia económica correspondiente a cada período solicitado, estableciendo la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 392.023.264,92) para los meses detallados en el Anexo (IF-2022-18617639-APN-DGL#MEC) que integra la presente medida.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, los Artículos 8°, 34 e Inciso b) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase una erogación con carácter de asistencia económica transitoria, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 809 de fecha 20 de agosto de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones y complementarias, correspondiente al periodo agosto de 2021 a marzo de 2022 por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 392.023.264,92), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo N° IF-2022-18617639-APN-DGL#MEC, que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73 del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25577/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
Resolución 248/2022  
RESOL-2022-248-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-111875663-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, 241 de fecha 15 de abril de 2021, la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 6 de fecha 29 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino.

Que por el Artículo 2° del citado decreto se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO–ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (en adelante Plan GasAr), basado en un sistema competitivo en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST), y se instruyó a esta Secretaría a instrumentar el Plan GasAr, el que se asienta en la participación voluntaria por parte de las empresas productoras, prestadoras del servicio público de distribución y subdistribución que hagan adquisiciones en forma directa de las empresas productoras y de COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que el Plan GasAr, conforme el Decreto N° 892/20, contempla los siguientes objetivos: a) Viabilizar inversiones en producción de gas natural con el objetivo de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus propios yacimientos; b) Proteger los derechos de los usuarios actuales y futuros y de las usuarias actuales y futuras del servicio de gas natural; c) Promover el desarrollo de agregado nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera; d) Mantener los puestos de trabajo en la cadena de producción de gas natural; e) Sustituir importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) y el consumo de combustibles líquidos por parte del sistema eléctrico nacional; f) Coadyuvar con una balanza energética superavitaria y con el desarrollo de los objetivos fiscales del Gobierno; g) Generar certidumbre de largo plazo en los sectores de producción y distribución de hidrocarburos; h) Otorgar previsibilidad en el abastecimiento a la demanda prioritaria y al segmento de generación eléctrica de fuente térmica; i) Establecer un sistema transparente, abierto y competitivo para la formación del precio del gas natural compatible con los objetivos de política energética establecidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 3° del citado decreto faculta a esta Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la ejecución e implementación del Plan GasAr.

Que, a su vez, cabe consignar que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la citada legislación, conforme a los términos del Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 241 de fecha 15 de abril de 2021, se han decretado medidas de prevención razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país en atención a la evolución de la pandemia, todas ellas necesarias para proteger la salud pública.

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 ha sido prorrogada por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que el 8 de marzo de 2021 la FEDERACIÓN DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FESUBGAS) y el INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ISGA), en representación de las subdistribuidoras de gas natural por redes nucleadas en ambas instituciones, presentaron una nota ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual informaron su delicada situación financiera y solicitaron medidas paliativas para el sector (IF-2021-23367717-APN-SD#ENARGAS).

Que el 27 de mayo de 2021 FESUBGAS e ISGA presentaron una nota ante la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría en la que reiteraron la delicada situación financiera en la que se encuentran y acompañaron un listado de las SESENTA Y CUATRO (64) subdistribuidoras de gas natural que existen en el país (IF-2021-47305309-APN-SE#MEC).

Que mediante la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se dispuso una asistencia financiera temporal que coadyuve a la continuidad de la prestación del servicio de subdistribución de gas natural.

Que mediante la Disposición N° 6 de fecha 29 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, se estableció la documentación que las subdistribuidoras debían presentar para acceder a la asistencia económica transitoria dispuesta por la Resolución N° 507/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que las subdistribuidoras han presentado la solicitud de asistencia financiera temporal y han acompañado la documentación requerida.

Que la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, ha realizado el cálculo de la compensación económica correspondiente al mes de septiembre 2021, el cual asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 92.219.571,35) (IF-2021-118557348-APN-DNEYR#MEC), monto rectificado mediante PV-2022-08070118-APN-DNEYR#MEC.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso c) del Artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley de Administración

Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Artículo 8° del Decreto N° 892/20 y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 507 de fecha 5 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, una erogación con carácter de asistencia económica transitoria correspondiente al mes de septiembre de 2021 por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 92.219.571,35), de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo (IF-2021-124058655-APN-SSH#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado al Programa 73 del SAF 328 – SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25578/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 251/2022**

**RESOL-2022-251-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54605770-APN-DGDOMEN#MHA, la Leyes Nros. 17.319 y 26.741, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 y las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 y 276 de fecha 16 de mayo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de la citada ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades, como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por la mencionada ley, y en el Artículo 98 se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por la citada ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional determinadas en el Anexo I a dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1

(Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_114, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_119, MLO\_121, MLO\_122, MLO\_123 y MLO\_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019, 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas Costa Afuera Nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por el citado Artículo 30 se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con la empresa ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943, la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN\_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. del 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN\_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL e YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- y la empresa YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones Nros. 55 de fecha 3 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN\_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo del 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto



N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72- T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN\_100, CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_121, MLO\_122, MLO\_123 y MLO\_124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúricos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y BP EXPLORATION ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (IF-2022-11863491-APN-SE#MEC) ratificaron el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitaron que la misma se extienda por DOS (2) años, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso.

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por las empresas requirentes y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia (IF-2022-16016699-APN-DNEYP#MEC) ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21.

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase a las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y BP EXPLORATION ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, la extensión por DOS (2) años del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN\_113.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1°, las empresas permissionarias deberán abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y BP EXPLORATION ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 253/2022  
RESOL-2022-253-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-27720372-APN-DGDO#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-31571522-APN-DGDO#MEN y EX-2021-54982692-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Eólico El Mataco III con una potencia de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW), ubicado en el Partido de Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Tres Picos Oeste, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (TRANSBA S.A.).

Que mediante la Nota N° B-128210-1 de fecha 29 de junio de 2018 (IF-2018-31593520-APN-DGDO#MEN), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A. cumple para su Parque Eólico El Mataco III los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Disposición N° 357 de fecha 12 de junio de 2018 (IF-2021-54989184-APN-SE#MEC), el Subsecretario de Fiscalización y Evaluación Ambiental del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires (OPDS) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico El Mataco III.

Que la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico El Mataco III se publicó en el Boletín Oficial N° 34.885 de fecha 22 de marzo de 2022 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A. para su Parque Eólico El Mataco III con una potencia de CIEN COMA OCHO MEGAVATIOS (100,8 MW), ubicado en el Partido de Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la Estación Transformadora Tres Picos Oeste, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S. A. (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A., titular del Parque Eólico El Mataco III en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la empresa LUZ DE TRES PICOS S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 21/04/2022 N° 25574/22 v. 21/04/2022

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 1015/2022

#### RESOL-2022-1015-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Decreto N° 80 de fecha 27 de diciembre del 2019 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-33708111-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la renuncia presentada por el Dr. César Humberto ALBORNOZ (DNI 10.661.546) al cargo de Subsecretario de Políticas Universitarias dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 1° de abril de 2022.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar, a partir del 1° de abril de 2022, la renuncia presentada por el Dr. César Humberto ALBORNOZ (DNI 10.661.546) al cargo de Subsecretario de Políticas Universitarias dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2º.- Agradecer al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 21/04/2022 N° 25667/22 v. 21/04/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Resoluciones Conjuntas

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y

### SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

#### Resolución Conjunta 1/2022

#### RESFC-2022-1-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2022

VISTO las Leyes de Ministerios N° 22.520 y de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 74 del 30 de mayo de 2014 y el Expediente N° EX-2022-25953610-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.520 se creó el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE estableciendo entre sus funciones la de asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que el artículo 100 de la Ley N° 24.156, establece que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN es el órgano normativo, de supervisión y coordinación del sistema de control interno.

Que el mencionado sistema de control interno se integra por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y por las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional, las que actúan coordinadas técnicamente por este Organismo de Control.

Que el artículo 104, inciso b), de la Ley N° 24.156 establece entre las funciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la de emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna.

Que por Resolución SIGEN N° 74/2014, se aprobó la Guía para Auditorías Ambientales constituyéndose un instrumento para la ejecución de auditorías en la temática ambiental por parte de las áreas competentes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y por las Unidades de Auditoría Interna del Sector Público Nacional, orientado a asistir a la gestión y la toma de decisiones, en pos de contribuir al logro de los objetivos de gobierno.

Que el constante crecimiento a nivel mundial del uso de recursos naturales y energía deja en evidencia la necesidad de trabajar de manera conjunta y colaborativa, la modificación de los patrones insostenibles de producción y consumo. Que resulta imprescindible imponer límites al crecimiento desmedido del uso de los bienes y servicios que nos proveen los ecosistemas, siendo preciso, para lograr la modificación de los mencionados patrones insostenibles, repensar la forma en que nos relacionamos con los sistemas ecológicos y comenzar a implementar desde los cimientos de la sociedad, una economía que tenga en cuenta los ciclos de la naturaleza, la entropía del proceso económico y que sea de utilidad al conjunto de la población.

Que el actual escenario de finitudes de recursos y la evolución de la conciencia socio ambiental en las instituciones, han hecho que las prácticas de sostenibilidad reciban especial atención.

Que cada organismo del Sector Público Nacional es responsable de la organización de sus sedes, edificios, oficinas y otras reparticiones, en las cuales se puede implementar una gestión más eficiente y sostenible, fomentando la transparencia activa en los gastos públicos y considerando la vinculación de este abordaje con la responsabilidad social.

Que en ese marco, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, diseñaron el Índice de Seguimiento y Sostenibilidad (ISSos), el cual se constituye como una herramienta de diagnóstico, evaluación y seguimiento; cuyo propósito es analizar y medir la adopción de medidas sostenibles en el Sector Público Nacional.

Que la citada herramienta se compone de CUATRO (4) etapas a saber: 1) Relevamiento y conformación de la Línea de Base; 2) Identificación de Compromisos y Mejoras; 3) Seguimiento y Monitoreo; y 4) Retroalimentación.

Que durante el año 2021 se cumplimentó a través del Instructivo de Trabajo N° 5/2021 –SNI, la primera etapa del ISSos, cuyos resultados fueron presentados en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el 3 de marzo del corriente año.

Que producto del análisis de los datos resultantes del mencionado Instructivo de Trabajo, la Gerencia de Planificación y Desarrollo Normativo de esta Sindicatura, elaboró un Informe estadístico que se constituyó en el insumo principal para la confección del Informe Ejecutivo Reporte de Resultados Etapa N° 1 - ISSos (Índice de Seguimiento y Sostenibilidad).

Que ello así, deviene necesario aprobar el Informe Ejecutivo Reporte de Resultados Etapa N° 1 - ISSos (Índice de Seguimiento y Sostenibilidad) de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la medida adoptada no implica erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 22.520 y N° 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
Y  
EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN,  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Informe Ejecutivo Reporte de Resultados Etapa N° 1 - ISSos (Índice de Seguimiento y Sostenibilidad) de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, IF-2022-25722353-APN-UAI#MAD, que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie - Carlos Antonio Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://back.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/02/if-2022-25722353-apn-uaimad.pdf>

e. 21/04/2022 N° 25651/22 v. 21/04/2022





## Resoluciones Sintetizadas

### NOTA ACLARATORIA ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 149/2022

En la edición del Boletín Oficial N° 34.870 del día jueves 3 de marzo de 2022, donde se publicó la citada norma en la página 60, aviso N° 11337/22, se deslizó un error en el contenido de la medida por parte del organismo emisor. En razón de ello, se procede a su republicación:

RESOL-2022-149-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/2/2022 ACTA 76

EX-2020-42743283-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa CABLE VISION PUERTO PIRAY S.R.L., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribira la empresa CABLE VISION PUERTO PIRAY S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 26007/22 v. 21/04/2022

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 70/2022

DI-2022-70-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00565233- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Fiscalización propone designar al contador público Hernán Darío CRUELLS en el cargo de Director de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, quien se viene desempeñando como Jefatura Interina del Departamento Sector Servicios, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Hernán Darío CRUELLS	20219123249	Jefe/a de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. SECTOR SERVICIOS (DI ANFE)	Director - DIR. DE ANÁLISIS DE FISC. ESPECIALIZADA (SDG FIS)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 21/04/2022 N° 25965/22 v. 21/04/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### ADUANA CLORINDA

#### Disposición 27/2022

DI-2022-27-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI

Clorinda, Formosa, 13/04/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-26-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

Y CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la Aduana de CLORINDA se encuentran alojadas, cuyos domicilios se detallan en el IF-2022-00557323-AFIP-OMSRADLCOR#SDGOAI, mercaderías desnaturalizada, mediante la Disposición del Visto, cuyo componente mayoritario se trata de Caucho.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 .

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CLORINDA  
DISPONE:**

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00569297-AFIPOMSRADCLOR#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 5 de Mayo de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Omar Regino Gómez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/04/2022 N° 25601/22 v. 21/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA FORMOSA**

**Disposición 18/2022**

**DI-2022-18-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI**

Formosa, Formosa, 13/04/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-16-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

Y CONSIDERANDO:

Que en el depósito de secuestros de la División Aduana Formosa se encuentran mercaderías desnaturalizadas en cumplimiento de la disposición del visto, cuyo componente mayoritario se trata de "caucho".

Que, con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa su comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen tres productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de éstos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.



Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA  
DISPONE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, conforme al peso y valor base indicado en el Anexo IF-2022-00565877-AFIP-ADFORM#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 5 de Mayo de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4°: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/04/2022 N° 25610/22 v. 21/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA IGUAZÚ  
Disposición 47/2022  
DI-2022-47-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI**

Puerto Iguazú, Misiones, 19/04/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-45-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603.

CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción de la Aduana de Iguazú se encuentra almacenada la mercadería referenciada. Ubicada en Avenida Hipólito Irigoyen 851, Puerto Iguazú, Misiones. Detalladas en el IF-2022-00566188-AFIPADIGUA#SDGOAI; elementos desnaturalizados mediante la Disposición del visto, cuyo componente mayoritario se trata de caucho.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa su comercialización por medio de pública Subasta, bajo modalidad electrónica. para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen tres productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon; y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,9 %.

Que la presente Subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recurso para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de Subasta Pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrara disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603, y de acuerdo a la Disposición N.º. DI-2022-18- E-AFIP-DIRANE#SDGOAI, Régimen de Reemplazos de Jefaturas en el ámbito de la División Aduana de Iguazú.

Por ello;

LA JEFA DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN EX ANTE A CARGO DE LA ADUANA DE IGUAZÚ.  
DISPONE:

ARTICULO 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran exhiben. De acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00578656-AFIPADIGUA#SDGOA, que forma parte integrante del presente acto Dispositivo.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 5 de Mayo de 2022, a las 12 has.

ARTICULO 3º: REGISTRESE y comuníquese a la Dirección Regional Aduanera y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

ARTICULO 4º: PUBLIQUESE, la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de Un (1) día. Cumplido, Archívese.

Roxana Magdalena De Mitri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/04/2022 N° 25618/22 v. 21/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA OBERÁ**  
**Disposición 74/2022**  
**DI-2022-74-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI**

Oberá, Misiones, 13/04/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-64-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Oberá, sito en calle Gunther N° 1160, de la localidad de Oberá, Provincia de Misiones, se encuentra almacenada mercadería que fue desnaturalizada mediante la Disposición del Visto, cuyo componente mayoritario se trata de Caucho.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERÁ  
DISPONE:

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00570323-AFIPADOBER#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 5 de Mayo de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/04/2022 N° 25617/22 v. 21/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA PASO DE LOS LIBRES**  
**Disposición 44/2022**  
**DI-2022-44-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI**

Paso de los Libres, Corrientes, 13/04/2022

VISTO, la Disposición DI-2022-40-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI, , la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP.

Y CONSIDERANDO:

Que en jurisdicción del Departamento de la Aduana de Paso de los Libres se encuentran alojadas, cuyos domicilios se detallan en el IF-2022-00537428-AFIPOMSRADPASO#SDGOAI, mercaderías desnaturalizada, mediante la Disposición del Visto, cuyo componente mayoritario se trata de Caucho.

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES  
DISPONE:**

Artículo 1º: AUTORIZAR la venta de los materiales componentes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022--00565333-AFIPOMSRADPASO#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 5 de Mayo de 2022, a las 12 hs.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noreste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: PUBLÍQUESE la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Pedro Antonio Pawluk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/04/2022 N° 25616/22 v. 21/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 167/2022  
DI-2022-167-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2022-00523652- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el abogado Matías Hernán GARCIA DEMATTEIS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Jefatura Interina de la División Jurídica B, en el ámbito de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social accede a lo solicitado y propone designar como Coordinador y Supervisor al abogado y licenciado Nicolás Nahuel GROSS, para desempeñarse en la nombrada División.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Matías Hernán GARCIA DEMATTEIS (*)	20249054284	Jefe/a de division tecnico juridico - DIV. JURÍDICA B (DE IMPR)	Acorde al grupo - DIV. JURÍDICA B (DE IMPR)
Abog. y Lic. Nicolás Nahuel GROSS	20322431830	Analista de revision, recursos e impugnaciones- SEC. JURÍDICA (DV JUDB)	Coordinador y Supervisor - DIV. JURÍDICA B (DE IMPR)

(\*) a su pedido.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 21/04/2022 N° 25665/22 v. 21/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 169/2022  
DI-2022-169-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2022-00538464- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Junín propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas Interinas y Supervisora Interina de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Miguel Ángel ALISON	20168572841	Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO 3 E (DI RJUN)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO GENERAL PICO (DI RJUN)
Cont. Púb. Georgina Betsabe ANGIONO	27275971230	Inspector/a de fiscalización preventiva - EQUIPO 3 E (DI RJUN)	Supervisor Int. - EQUIPO 3 E (DI RJUN)
Abgda. Bernarda BOIANELLI	27287948692	Analista de revisión, recursos e impugnaciones - SEC. IMPUGNAC. SEG.SOCIAL (DI RJUN)	Jefe de sección Int. - SEC. IMPUGNAC. SEG.SOCIAL (DI RJUN)
Abgda. Laura Karina KAZANSKY	27255970874	Analista de devoluciones y reintegros - SEC. DEVOLUCIONES (DI RJUN)	Jefe de sección Int. - SEC. DEVOLUCIONES (DI RJUN)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 21/04/2022 N° 25666/22 v. 21/04/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 3015/2022  
DI-2022-3015-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el EX-2022-27740039- -APN-DPVYJ#ANMAT, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: Granola artesanal - sin azúcar agregada - sin conservantes Energizante! con maca andina marca Nutrinola, cont. neto 1 kg, Santa Fe – Argentina, que no cumple la normativa vigente.

Que por ello, el Departamento Vigilancia Alimentaria y Nutricional de los Alimentos realizó la Consulta Federal N° 7693, a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI), para que informe si el producto estaba registrado.

Que en ese sentido, la ASSAI informó que en su base de datos no hay registros del producto con esos datos.

Que al respecto, se destaca que la maca no está contemplada en el Código Alimentario Argentino (CAA), por lo que su uso como ingrediente no está permitido.

Que conforme lo previsto en los artículos 1°, 2° y 8° del Código Alimentario Argentino (CAA), todos los alimentos, condimentos, bebidas o sus materias primas y los aditivos alimentarios que se elaboren, fraccionen, conserven, transporten, expendan o expongan, deben satisfacer las exigencias del mencionado código.

Que asimismo, obran antecedentes donde por Disposición ANMAT N° 5323/2016, publicada en el Boletín Oficial el 19 de mayo del 2016, se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional de todo producto en el cual se encuentre entre sus ingredientes maca de cualquier origen y marca.

Que por otro lado, en el marco de la investigación, la ASSAI informó que verificó la comercialización en plataformas de venta en línea de otras variedades de granola marca Nutrinola rotuladas como: Granola artesanal - sin conservantes - 100% vegan, nombre de fantasía: Cocada; Granola artesanal - sin azúcar agregada - sin conservantes, nombre de fantasía: Tradicional; Granola tropical - 100% vegan y Granola base - apto vegano - sin conservantes.

Que atento a ello, por Consulta Federal N° 7693 la ASSAI informó que en su base de datos no hay registros de los productos con esa marca, denominación y nombre comercial.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Alimentaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 3066 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA y remitió estas actuaciones a la Dirección de Relaciones Institucionales de la ANMAT para que tome conocimiento y evalúe las medidas a adoptar respecto de la promoción y venta de los producto en plataformas de venta en línea.

Que el producto Granola artesanal - sin azúcar agregada - sin conservantes Energizante! con maca andina marca Nutrinola se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 8, 13 y 155 del CAA, por carecer de registros sanitarios de producto y establecimiento, contener un ingrediente no permitido en alimentos, resultando ser un producto falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que el resto de las variedades de granola marca Nutrinola se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por carecer de registros sanitarios de producto y establecimiento, resultando ser productos falsamente rotulados y en consecuencia ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea de los productos marca Nutrinola: Granola artesanal - sin azúcar agregada - sin conservantes Energizante! con maca andina marca Nutrinola, Granola artesanal - sin conservantes - 100% vegan, nombre de fantasía: Cocada; Granola artesanal - sin azúcar agregada - sin conservantes, nombre de fantasía: Tradicional; Granola tropical - 100% vegan y Granola base - apto vegano - sin conservantes, Santa Fe – Argentina, por carecer de registros sanitarios de producto y establecimiento, resultando ser productos falsamente rotulados y en consecuencia ilegales.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallados en el ANEXO que, registrado con el IF-2022-29600777-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25816/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**Disposición 10/2022**

**DI-2022-10-APN-SSPE#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2022

VISTO el Expediente N°EX-2021-106450991- -APN-DGD#MT, la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por Decreto N°438/1992) y sus modificatorias, la Ley N°24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos Nros. N°50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 493 del 5 de agosto de 2021 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N°1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 45 del 16 de enero de 2006 y sus modificatorias y 152/2021 del 23 de Marzo de 2021, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N°2186 del 29 de diciembre de 2010 y sus modificatorias y 1265/2021 del 18 de noviembre de 2021 y la Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Nros. 87/2021 de fecha 25 de Noviembre de 2021 y 2/2022 del 28 de Enero de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°45/2006, y sus normas modificatorias y complementarias, se creó el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, que tiene por objeto promover la incorporación de trabajadoras/es en empleos de calidad y/o la mejora de sus condiciones de empleo, mediante la asignación de una ayuda económica mensual que podrá ser descontada de su salario por las empleadoras y los empleadores con los que celebren un contrato laboral.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N°2186/2010, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL.

Que el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL prevé, entre sus Líneas de Acción, la Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado.

Que por el Decreto N°493 del 5 de agosto de 2021, se dispuso una reducción transitoria de las contribuciones patronales para las/os empleadoras/es del sector privado que contraten nuevas/os trabajadoras/es que participen o hayan participado en Programas Educativos, de Formación Profesional, de Empleo o de Intermediación Laboral. Que entre los programas comprendidos por el Decreto N°493/2021 se encuentran el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL antes referido.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°152/2021 aprobó los lineamientos generales del PORTAL EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicho PORTAL EMPLEO constituye una plataforma digital pública, de alcance nacional y gratuita que tiene por objetivo facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo y formación profesional desarrolladas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, destinadas a mejorar las condiciones de empleabilidad y competencias laborales de trabajadoras/es afectadas/os por problemáticas de empleo, promover su inserción o reinserción en el mercado laboral formal, asalariado o independiente, y/o mejorar sus condiciones de empleo.

Que por la Disposición N°87/2021, se establecieron condiciones y parámetros específicos al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL – Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado, aplicable a las relaciones laborales encuadradas en el Régimen del Personal del Sector de la Construcción.

Que por la Disposición N°2/2022, se fijaron las condiciones y parámetros específicos aplicables a las acciones a instrumentarse a través del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL – Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado, respecto del Sector de la Gastronomía, Turismo y Hotelería.

Que para lograr una mejor articulación de las condiciones y parámetros específicos de la empleabilidad y competencias laborales de trabajadoras/es afectadas/os por problemáticas de empleo, y en el ámbito de aplicación del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL - Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado, a través del acceso a PORTAL EMPLEO, deviene necesario el dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N°50/2019 y sus modificatorios, por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°2186/10 y sus modificatorias y el artículo 18 de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1265/2021.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ANEXO I, “Procedimiento de acceso al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL - Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado, a través del PORTAL EMPLEO, para empleadoras/es y trabajadoras/es”, (IF-2022-36357671-APN-DEA#MT), el cual forma parte de la presente medida”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el ANEXO II, Formulario “Carta de Adhesión” correspondiente al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL - Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado, (IF-2022-36359093-APN-DEA#MT), el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el ANEXO III, Formulario “Certificado PIL”, correspondiente al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL - Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado para las adhesiones generadas a través del PORTAL EMPLEO, (IF-2022-36359762-APN-DEA#MT) el cual forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el inciso 3° del artículo 1° aprobado por la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°2/2022, PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL -Línea de Promoción del Empleo Asalariado en el Sector Privado - Sector de la Gastronomía, Turismo y Hotelería.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Esteban Javier Bogani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/04/2022	al	13/04/2022	48,52	47,56	46,62	45,70	44,81	43,94	39,05%	3,988%
Desde el	13/04/2022	al	18/04/2022	48,52	47,56	46,62	45,70	44,81	43,94	39,05%	3,988%
Desde el	18/04/2022	al	19/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	19/04/2022	al	20/04/2022	48,31	47,35	46,42	45,51	44,62	43,76	38,92%	3,971%
Desde el	20/04/2022	al	21/04/2022	48,39	47,43	46,49	45,58	44,69	43,83	38,97%	3,977%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/04/2022	al	13/04/2022	50,55	51,59	52,67	53,78	54,92	56,09		
Desde el	13/04/2022	al	18/04/2022	50,55	51,59	52,67	53,78	54,92	56,09	64,08%	4,154%
Desde el	18/04/2022	al	19/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	19/04/2022	al	20/04/2022	50,32	51,35	52,42	53,52	54,65	55,81	63,72%	4,135%
Desde el	20/04/2022	al	21/04/2022	50,40	51,44	52,51	53,61	54,75	55,91	63,85%	4,142%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 25/03/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 32,50% TNA, de 91 a 180 días del 36%TNA, de 181 días a 270 días del 39% y de 181 a 360 días-SGR- del 37,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35,50% TNA, de 91 a 180 días del 39%, de 181 a 270 días del 41%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39,50% TNA, de 91 a 180 días del 42% y de 181 a 270 días del 44% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 21/04/2022 N° 25876/22 v. 21/04/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS**

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO, SE SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA LOCALIDAD DE RESISTENCIA (CHACO), A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA

MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.).

Emiliano Correa, Jefe de Sección A/C.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 24957/22 v. 21/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, SITA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, CHACO, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN CALLE FRENCH 506 DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA (CHACO); BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) y LA RESOLUCION N° 1194/2019 (AD BARR) ACLARATORIO DE LA INFRACTORA.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-187-2011	REINAFE DAVID ORLANDO	D.N.I. 28.181.964	985	19231,58
010-SC-180-2016/0	LEZCANO EDGAR GREGORIO	D.N.I. 33.661.844	987	\$44.804,56
010-SC-233-2016/2	BATTISTELLA FABIAN DARIO	D.N.I. 17.222.612	986/987	\$73.327,17
010-SC-365-2016/7	OJEDA OMAR ARIEL	D.N.I. 24.931.857	985	\$96.618,79
010-SC-376-2016/3	MARQUEZ CRISTIAN RAFAEL	D.N.I. 34.777.032	987	\$299.470,88
010-SC-102-2017/K	VAUVER HUGO DANIEL	D.N.I. 26.142.570	991	EXTINCION
010-SC-102-2017/K	DOLDAN ROJAS CINTHIA R.	D.N.I. 94.565.693	987	EXTINCION
010-SC-1-2018/8	VELAZQUEZ SERGIO JAVIER	D.N.I. 25.672.511	987	EXTINCION
010-SC-348-2019/K	BENITEZ ANFREA GISEL D.	D.N.I. 39.132.961	986	\$43.552,98
010-SC-359-2019/1	ESTIGARRIBIA MATIAS SEBA.	D.N.I. 29.907.651	986	\$413.840,40
010-SC-376-2019/8	VELAZQUEZ CIRILO	D.N.I. 95.481.522	987	\$591.916,41
010-SC-511-2019/4	GONZALEZ EDGARD ARIEL	D.N.I. 33.878.601	985	\$82.834,35
010-SC-528-2019/K	RODRIGUEZ DAVID	D.N.I. 32.941.432	986/987	\$1.482.378,84
010-SC-538-2019/8	ENRIQUEZ GONZALO GASTON	D.N.I. 31.459.733	985	\$82.267,73
010-SC-544-2019/3	OJEDA LEONARDO ANDRES	D.N.I. 20.367.590	985	\$37.877,77
010-SC-548-2019/1	SUAREZ EDUARDO RAFAEL	D.N.I. 34.294.615	985	\$49.130,74
010-SC-551-2019/7	ORIETA LUIS MIGUEL	D.N.I. 30.943.765	985	\$98.673,85
010-SC-592-2019/8	MERELES FLORENCIA MAGALI	D.N.I. 39.719.285	985	\$80.746,63
010-SC-641-2019/7	GOMEZ MENDEZ VANESSA M.	D.N.I. 27.358.481	986/987	\$32.788,81
010-SC-650-2019/7	SCHUSTER CYNTHIA GEORGI.	D.N.I. 26.987.715	985	\$40.559,19
010-SC-655-2019/8	ZARATE DE CORONEL SALUS.	D.N.I. 95.388.623	985	\$162.236,76
010-SC-671-2019/1	LUCERO JUAN MATIAS	D.N.I. 40.789.99	985	\$81.118,38
010-SC-761-2019/1	RODRIGUEZ MARIELA CELES.	D.N.I. 30.791.941	986/987	\$77.310,48
010-SC-804-2019/5	BEJARANO JOSE OMAR	D.N.I. 24.046.363	986/987	\$31.277,18
010-SC-831-2019/5	MONTIEL LEONARDO FRANCIS.	D.N.I. 31.072.643	985	\$44.507,63
010-SC-117-2020/K	VALENZUELA VERONICA LILI.	D.N.I. 42.558.556	985	\$66.218,83
010-SC-345-2020/4	COLQUE JOSE MIGUEL	D.N.I. 32.316.643	987	\$423.582,95
010-SC-384-2020/4	LUERE MARCELINA HAYDEE	D.N.I. 25.685.364	986/987	\$46.191,56
010-SC-435-2020/4	MACHADO NORA BEATRIZ	D.N.I. 42.552.881	987	\$203.593,26
010-SC-446-2020/0	MORALES DAIANA CAROLINA	D.N.I. 39.538.005	987	\$345.514,10
010-SC-448-2020/2	ARTAZA ARIEL ANTONIO	D.N.I. 29.647.585	987	\$71.927,13
010-SC-453-2020/4	YBAÑEZ GUSTAVO ANTONIO	D.N.I. 28.546.889	987	\$90.726,63
010-SC-489-2020/3	CUELLO JUAN ANDRES	D.N.I. 38.121.122	987	\$65.115,71

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
010-SC-649-2020/7	ZAULI EMILIO ROBERTO	D.N.I. 24.429.326	985	\$41.070,06
010-SC-41-2021/1	RODRIGUEZ JORGE DANIEL	D.N.I. 28.316.004	985	\$99.841,68
010-SC-155-2021/4	ARECO NORMA ADELINA	D.N.I. 14.562.786	986	\$36.437,27
010-SC-162-2021/8	ANAMPA VASQUEZ CARL H.	D.N.I. 93.906.634	986	\$133.266,28

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2022 N° 25130/22 v. 21/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

### EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N°60/2020/0	ZAFFARONI GUZMAN,	CI (PY) 5.866.458	977
016-SC N°40-2020/4	DALMAO RIVERO MARCELA BETTINA	CI (UY) 3.186.708-5	979
016-SC N°34-2020/4	NORTHON DE MELLO CHAVES R.G.	CPF 290002858/28	947
016-SC N° 65-2021/5	GIMENEZ ALDO	DNI 38.264.619	985
016-SC N°79-2021/5	RODRIGUEZ ANDRES MARCELO	DNI 29.155.519	986/987
016-SC N°85-2021/1	RODRIGUEZ ALEXIS IVÁN	DNI 39.227.598	985
016-SC N° 62-2021/0	ALVEZ ALEJANDRO GABRIEL	DNI 37.689.032	985
016-SC-69-2021/8	MEZA MARIA SUSANA	DNI 14.745.928	985
016-SC-51-2021/4	CASTILLO FRANCO NICOLAS	DNI 41.492.846	986
016-SC-61-2021/2	BAEZ SERGIO SAMUEL	DNI 33.378.027	985/987
016-SC-87-2021/8	CABALLERO BAEZ SUSANA	DNI 94.856.123	985
016-SC-57-2021/3	BENITEZ DIEGO ANTONIO	DNI 37.466.413	987
016-SC-60-2021/4	MAIDANA GONZALEZ AMADO	DNI 95.507.252	985/987
016-SC-66-2021/3	ZUBIETA DIAZ GUSTAVO ANDRES	DNI 26.920.934	985
016-SC-64-2021/7	MENDOZA CRISTALDO JUAN CARLOS	DNI 95.583.905	985
016-SC-84-2021/3	INSFRAN BENITEZ MARCIAL	DNI 95.273.745	987
016-SC-78-2021/8	CUSTODIO DANIEL EZEQUIEL	DNI 42.760.886	986
016-SC-122-2021/4	FERRERAS LEDESMA GERMAN ALEJANDRO	DNI 27.117.458	986/987
016-SC-28-2017/8	PIÑEYRO CRISTIAN ALCIDES	DNI 32.657.774	986
016-SC-28-2017/8	NESTOR FABIAN FERREYRA	DNI 29.611.572	986
016-SC-59-2021/K	BENITEZ CARDOZO ALBERTO CATALINO	DNI 95.264.511	985
016-SC-77-2021/K	GALEANO FIDELINA	DNI 18.350.680	987
016-SC-90-2021/9	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	DNI 30.933.760	986/987

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 21/04/2022 N° 25812/22 v. 21/04/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La DIVISION ADUANA DE JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de los sumarios que tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regimenes de destinación suspensiva y de tenencia en plaza previstos en los artículos 970 y 986/7 del Código Aduanero, se ha dictado

resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).

Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

Ángel Rubén Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25840/22 v. 21/04/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY**

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 930 de la Ley 22.415.-

Ángel Rubén Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25622/22 v. 21/04/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00566473-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25773/22 v. 21/04/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en NO-2021-00840434-AFIP-SDGOAM, del EX-2021-00828516-AFIP-DIABSA#SDGOAM en relación al tratamiento de la carga postal internacional para las mercaderías que se encuentran en la situación asimilable a las previstas en Art. 417 de la Ley 22415, habiendo arribado por la vía postal, toda vez que las mismas intentaron remitirse a origen pero dadas las condiciones sanitarias generadas por la pandemia no pudieron lograrse las acciones de recepción del país asiático, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00570250-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la Sección Encomiendas Postales Internacionales (SE EPI), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sita en Av. Antártida Argentina y Letonia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25783/22 v. 21/04/2022

## **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 11/04/2022, 12/04/2022 y 13/04/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-37459649-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-37460060-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-37460333-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25781/22 v. 21/04/2022

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a la “RADIO ALTO IMPACTO”, que en el expediente EX-2021-50891983-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-706-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/04/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO ALTO IMPACTO”, que emite en la frecuencia 107.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Velez Sarsfield N° 347, de la localidad de PERICO, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones”

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25856/22 v. 25/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “ENERGY”, que en el expediente EX-2021-91964711-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOL-2022-709-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/04/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “ENERGY”, que opera en la frecuencia 93.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Catamarca N°159, de la localidad de SAN PEDRO DE JUJUY, provincia de JUJUY. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25865/22 v. 25/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a CADENA ALEGRIA que en el expediente EX-2022- 101331367 -APN-AD#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-708-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/4/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “CADENA ALEGRIA”, que opera en la frecuencia 97.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Santiago N° 3856, de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Guillermo Walter SANTONI (C.U.I.T. N° 20-26073246-4), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.-Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25896/22 v. 25/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a FM VIDA”, que en el expediente EX-2022-79882332-APN-AD#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-707-APN-ENACOM#JGM, de fecha 18/04/2022, que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM VIDA”, que emite en la frecuencia 90.1 MHz, desde el domicilio sito en calle Lucas Figueroa y Mendoza S/N°, Barrio La Chacarita, entre Avenida Pte. Castillo y Copacabana, de la localidad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25920/22 v. 25/04/2022

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM RETRO”, que emite en la frecuencia 103.5 MHz, que en el expediente EX-2021-37500919--APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2022-712-APN-ENACOM#JGM, de fecha 19/04/2022, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM RETRO”, que emite en la frecuencia 103.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Arijón N°175 Bis, de la localidad ROSARIO, provincia de SANTA FE. ARTÍCULO 2°.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose, a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 21/04/2022 N° 25921/22 v. 25/04/2022

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA**

CONVOCATORIA a AUDIENCIA PÚBLICA para el día 19/05/2022

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS convoca a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: Consideración de la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos presentada por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), ello como previo a definir las adecuaciones del Régimen de Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) del servicio de distribución de agua y desagües que regirá a partir de la vigencia que se determine.

LUGAR Y FECHA: La audiencia se llevará a cabo el día 19 de mayo de 2022 a las 10:00 hs. Su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y su procedimiento se regirá por lo dispuesto en los Anexos I y II del Decreto N°1172/03 y sus modificatorios.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: La misma será presidida por el señor Secretario de Obras Públicas, Arq. Carlos Augusto Rodriguez en uso de las facultades de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales aprobado por la Ley N° 26.221.

Como presidentes alternos se han designado al Lic. Walter Mendez (D.N.I.N° 16.266.558) y a la Lic. Sonia Kabala (D.N.I. N° 27.050.355).

IMPLEMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA: Estará a cargo del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

La vista de las actuaciones con la propuesta de AySA y sus fundamentos se encontrará a disposición de los interesados en la sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) sita en Avenida Callao 982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs., desde el 2 de mayo de 2022, y hasta las 10 hs del día 17 de mayo de 2022.

INSCRIPCIÓN: Los interesados deberán presentarse en la sede del ERAS, sita en la Avenida Callao 982, Planta Baja, C.A.B.A., desde el día 2 de mayo de 2022, en el horario de 9:00 hs. a 17:00 hs., y hasta las 10 hs. del día 17 de mayo de 2022, a los fines de formalizar la inscripción para participar de la Audiencia Pública. Además, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el formulario respectivo y acompañar un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo acompañar toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

En el sitio web del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO se pondrá a disposición los formularios de inscripción.

A los fines de recibir comentarios y consultas se encuentra habilitado el siguiente canal de recepción de presentaciones por escrito: [audienciaspublicas@eras.gov.ar](mailto:audienciaspublicas@eras.gov.ar).

Se hace saber que la difusión se realizará a través de las publicaciones correspondientes de la convocatoria por DOS (2) día a través del Boletín Oficial y de dos diarios de circulación nacional y también a través del sitio web de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO y de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN FINAL: Se encontrará disponible en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de recibido el informe final establecido por el artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03 y modificatorias.

Natalia Brugier, Secretaria Privada, Secretaría de Gestión Administrativa.

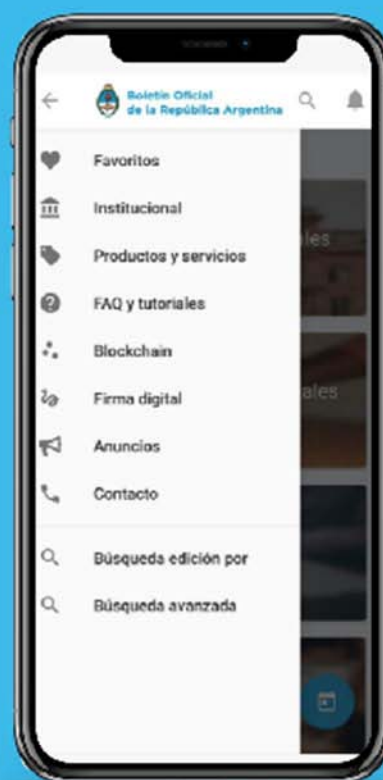
e. 21/04/2022 N° 24294/22 v. 22/04/2022

# El Boletín en tu celular

## ¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,  
leer y descargar el diario  
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma  
gratuita desde:**







## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 44/2022

#### DI-2022-44-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2018-33981190- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2172-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2018-35046132-APN-DNRYRT#MT, del EX-2018-33981190-APN-DGD#MT obran los montos de las remuneraciones pactadas entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97 , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los montos de las remuneraciones precitados integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2442/19, conforme surge del orden 22 y del IF-2019-105173605-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en la página 7 del IF-2019-05002494-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-04977074-APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-33981190-APN-DGD#MT, obran los montos de las remuneraciones pactadas entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97 , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los montos de las remuneraciones precitados integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2443/19, conforme surge del orden 22 y del IF-2019-105173605-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-06167756-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-2172-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2442/19,

suscripto entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-06109993-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2019-2172-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2443/19, suscripto entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA) y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-06111258-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25491/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 47/2022**

**DI-2022-47-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2020-80052129-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y, la RESOL-2021-369-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del INLEG-2020-80051896-APN-DGD#MT del EX-2020-80052129- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 429/21, conforme surge del orden 25 y del IF-2021-33224619-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-06166865-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-369-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 429/21, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-06168174-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25537/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 50/2022  
DI-2022-50-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2021-14259111-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-337-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/10 del RE-2021-14258580-APN-DGD#MT del EX-2021-14259111- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 411/21, conforme surge del orden 33 y del IF-2021-31029257-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-06585747-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-337-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 411/21, suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RÍO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE RÍO GRANDE y ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-06586980-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25560/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 51/2022**

**DI-2022-51-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-59348707- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2541-APNSECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 21/35 del IF-2019-60186357-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-59348707- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2767/19, conforme surge del orden 26 y del IF-2019-111730329-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-07005348-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2541-APNSECT#MPYT y registrado bajo el N° 2767/19, suscripto entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO RIO GRANDE (TIERRA DEL FUEGO), por la parte sindical, y la CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE RIO GRANDE, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYCS), conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-07006323-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25581/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 49/2022**

**DI-2022-49-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el EX-2019-12481299-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2069-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 10 del IF-2019-12833535-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-12481299- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2241/19, conforme surge del orden 18 y del IF-2019-101427232-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-06475909-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2069-APNSECT#MPYT y registrado bajo el N° 2241/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-06477186-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25559/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 38/2022  
DI-2022-38-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO el EX-2020-03031047- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-362-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 15 del IF-2020-03038519-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-03031047- -APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 451/21, conforme surge del orden 29 y del IF-2021-33270140-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-05262563-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-362-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 451/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-05262834-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25356/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 39/2022  
DI-2022-39-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2022

VISTO el EX-2020-65182253- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1486-APN-ST#MT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la página 1 de los RE-2020-65181987-APN-DGD#MT y RE-2020-65182081-APN-DGD#MT, del EX-2020-65182253- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) y el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 268/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1824/20, conforme surge del orden 35 y del IF-2020-78940161-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-05331021-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente

y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1486-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1824/20, suscripto entre el FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) y el SINDICATO DE TRABAJADORES ALFAJOREROS REPOSTEROS PIZZEROS Y HELADEROS por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREADOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-05332348-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25361/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 40/2022  
DI-2022-40-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2022

VISTO el EX-2019-09505759-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1858-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 17 del IF-2019-09535216-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-09505759-APNDGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2694/19, conforme surge del orden 23 y del IF-2019-110308502-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden IF-2022-05646378-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la



presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1858-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2694/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-05648470-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25364/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 41/2022  
DI-2022-41-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2022

VISTO el EX-2020-10814813-APN-MT, digitalización del Expediente N° 201-182.662/18, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-360-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 6/9 de la CD-2020-13428378-APN-MT del EX-2020-10814813-APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1497/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 169/19, conforme surge de las paginas 104/105 y 109, respectivamente, de la CD-2020-13428378-APN-MT.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IIF-2022-05574303-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente

y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-360-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 169/19, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERMAT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-05575556-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25367/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL  
Disposición 42/2022  
DI-2022-42-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2022

VISTO el EX-2021-25673112- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-61-APN-SECT#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el orden 23/33 y 41/63 del CD-2021-25679136-APN-DGD#MT del EX-2021-25673112- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, por la parte sindical y la empresa L.R.F. GROUP SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 938/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran los acuerdos, celebrados por dichas partes, que fueron homologados por la Resolución citada en el Visto y registrados bajo el N° 607/19 y N° 608/19, conforme surge del orden 91/93 y 101 del CD-2021-25679136-APN-DGD#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-05676598-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente

y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-61-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 607/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, por la parte sindical y la empresa L.R.F. GROUP SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora,, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-05677353-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-61-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 608/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, por la parte sindical y la empresa L.R.F. GROUP SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-05678396-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25427/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 43/2022**

**DI-2022-43-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2022

VISTO el EX-2021-8833641- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-1163-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2021-08832962-APN-DGD#MT del EX-2021-8833641- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1351/21, conforme surge del orden 22 y del IF-2021-84635980-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-05760287-APN-DNL#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-1163-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1351/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-05760802-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25435/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 46/2022  
DI-2022-46-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2020-07437922-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-120-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del IF-2020- 65003648-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-07437922-APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la ÚNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL (APACA) y la CAMÁRA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCBA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 182/21, conforme surge del orden 38 y del IF-2021-15691664-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-06077989-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-120-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 182/21, suscripto entre la UNIÓN PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL (APACA) y la CAMÁRA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CIPCBA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-06080778-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25453/22 v. 21/04/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 45/2022**

**DI-2022-45-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2022

VISTO el EX-2019-64791281- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-176-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 17 del IF-2019-64971448-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-64791281- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 350/20, conforme surge del orden 22 y del IF-2020-11837601-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2022-06098180-APN-DNRYRT#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-176-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 350/20, suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2022-06099385-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/04/2022 N° 25454/22 v. 21/04/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  

Boletín Oficial de la República Argentina



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 478, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (Sala "B") de la Capital.

Integran el Jurado los Dres., Alfredo Eduardo Méndez, Graciela Messina de Estrella Gutiérrez, Alberto Salomón Montbrun y Martha Inés Díaz Villegas (titulares); Eduardo Roberto Soderó, Roberto Antonio Vázquez Ferreyra, Alejandro Cacace y Marcela Aspell (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 9 de mayo al 13 de mayo de 2022.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de junio de 2022, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1° de junio de 2022.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal, y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, "los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección".

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

Vanessa Raquel Siley, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 20/04/2022 N° 21529/22 v. 22/04/2022



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Martín Guillermo Alberto Medillina Bolle (D.N.I. N° 93.160.671) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 a estar a derecho y efectúe su descargo en el Sumario Cambiario N° 7563, Expediente N° 100.713/15, caratulado "ALLANAMIENTO OLAZABAL 5222 y Otros", bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/04/2022 N° 23770/22 v. 22/04/2022

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Creden Agencia de Cambio y Turismo S.A.S. -ex Agencia de Cambio- (CUIT N° 30-71638849-9), y a la Sra. Anahí Marisol AQUINO LAPRIDA (CUIL N° 27-38939369-5) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, CABA, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1598, Expediente N° 388/94/21, caratulado "Creden Agencia de Cambio y Turismo S.A.S. -ex Agencia de Cambio-", dispuesto por Resolución RESOL-2021-147-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA del 28/09/2021, que se les instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 con las modificaciones de las Leyes N° 24.144, N° 24.485, N° 24.627 y N° 25.780, con más las adecuaciones requeridas por el Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias" (Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-). Las vistas se otorgarán previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla gerencia.financiera@bcra.gob.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará. En oportunidad de tomar vista o de la primera presentación que se efectúe, el representante legal de la entidad sumariada deberá acreditar esa calidad y la persona humana sumariada deberá acreditar identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda. Asimismo, todos los sumariados deberán denunciar su domicilio real y constituir domicilio electrónico denunciando el CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente (Sección 7 del cit. T.O.). Además, en caso de no comparecer personalmente, las firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo otorgado los sumariados podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central, de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación del sumario el que será resuelto con las constancias de autos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

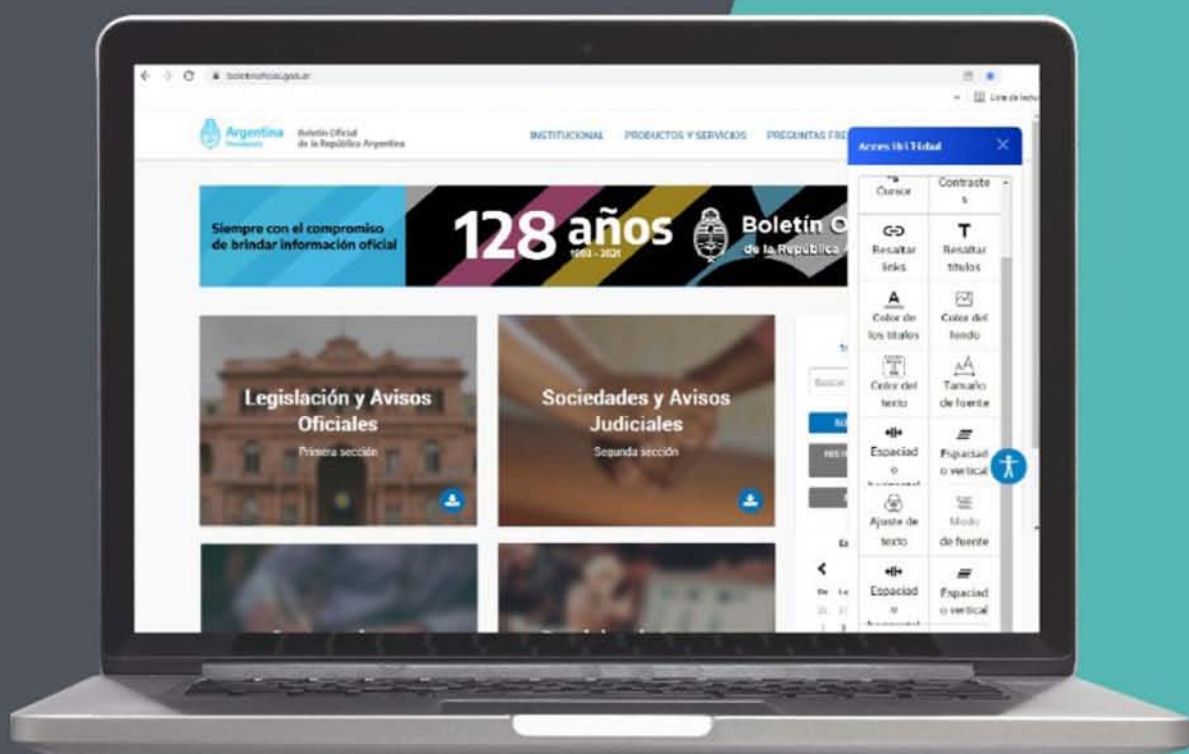
Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Vanina Rosa Lanciotti, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 20/04/2022 N° 25457/22 v. 22/04/2022





# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

